

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

IES DE SAHAGÚN-24018234

CURSO
2021/20
22

ÍNDICE

Introducción

Título Preliminar.

Título I: Organización del Centro.

Título II: Derechos y Deberes:

- De los profesores.
- De los alumnos.
- Del personal no docente.
- De los padres y madres.
- De los delegados.

Título III: Normas de Convivencia.

Título IV: Uso de las instalaciones del Centro.

Título V: Funcionamiento de los servicios complementarios

Título VI: Comisión de Convivencia.

Título VII: Disposiciones finales.

Anexo I: Aplicación de procedimientos sancionadores

**Anexo II: Criterios para la realización de actividades Complementarias .y
Extraescolares.**

**Anexo III: Normas generales para actividades Complementarias .y
Extraescolares.**

Anexo IV: Protocolo de salidas

**Anexo V: Hoja de información de actividades Complementarias .y
Extraescolares.**

Anexo VI: Reclamación de nota evaluación Ordinaria/Extraordinaria

Anexo VII: Mediación Escolar

Anexo VIII: Contrato reeducativo

Anexo IX: Expediente sancionador

Anexo X: Protocolo de huelga de estudiantes

Anexo XI: Protocolo de actuación antes agresiones al personal del centro

Anexo XII: Protocolo de acoso escolar

Anexo XIII: Protocolo de identidad de género

Anexo XIV: Protocolo de violencia de género

**Anexo XV: Medida de corrección en colaboración con la residencia de
mayores “San José”**

*El presente documento se actualizará y revisará durante los meses de
septiembre y octubre del curso académico*

INTRODUCCIÓN

El reglamento de régimen interior.

El Reglamento de Régimen Interior (RRI) del IE de Sahagún es el documento que regula la convivencia entre los miembros de nuestra comunidad educativa, convivencia basada en el respeto mutuo, la tolerancia y el diálogo. Todos los componentes de la comunidad educativa del IES de Sahagún deben conocerlo, cumplirlo y evaluarlo para su mejora.

1. El reglamento de régimen interior en lo relativo a la convivencia escolar, como parte del Proyecto Educativo, recogerá los siguientes aspectos:

a) Precisar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, de los miembros de la comunidad educativa.

b) Establecer las normas de convivencia, que incluyan tanto los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, como las medidas preventivas y la concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

c) Fijar los cauces de organización y participación para la mejora de la convivencia en el centro, entre ellas, las de la comisión de convivencia.

d) Establecer los procedimientos de actuación en el centro ante situaciones de conflicto y el sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo.

e) Concretar el desarrollo de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos

2. En el inicio de cada curso escolar, se dejará constancia en el acta de la primera reunión del consejo escolar, de los cambios producidos en su contenido, por revisión del mismo y se reflejará la motivación de dichos cambios.

3. Asimismo, el centro prestará especial atención al diseño de medidas y actuaciones relativas tanto a la recepción de los alumnos al comienzo del curso escolar como a la acogida de nuevos alumnos que se incorporen al centro una

vez comenzado el curso. (Plan de acogida para 1º ESO y alumnos nuevos, protocolo de actuación con alumnos extranjeros que no hablan español recogidos en el PEC)

TÍTULO PRELIMINAR: PRINCIPIOS GENERALES

Art.1.- Este reglamento regirá las relaciones de convivencia entre profesores, alumnos, personal no docente y padres de alumnos.

Art.2.- Las normas de convivencia aquí establecidas serán de aplicación para las actividades lectivas, los períodos de recreo, las actividades complementarias y extraescolares y el servicio de transporte escolar.

Art.3.- El presente reglamento forma parte del Proyecto Educativo del Centro, desarrollando la parte relativa a la convivencia entre sus miembros.

TÍTULO I: ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

Art. 4.- El horario general del Centro será consensuado por el Claustro de Profesores y Consejo Escolar en la última sesión de junio. (4.7. PEC)

Art.5.- El Centro se abrirá, como mínimo, quince minutos antes del comienzo del primer periodo lectivo.

Art.6.- El final y el comienzo de cada clase se anunciarán con sendos toques de timbre, separados ambos por cinco minutos.

Art.7.- Cada grupo de alumnos contará con un profesor Tutor. Son funciones del Tutor las establecidas en el apartado (4.3.6 PEC). También son funciones del tutor:

1) Coordinar las actividades del grupo de alumnos. En la reunión semanal de tutoría se tratarán tantos temas referentes a la Comunidad Educativa como aquellos que sean sugeridos por los alumnos y, en el caso de que se requiera una información que escape a su competencia, la canalizará hacia la persona oportuna.

- 2) Al empezar el curso, informar a los alumnos de las funciones y competencias de los Órganos Colegiados, así como de su composición
- 3) Dar a conocer el Reglamento de Régimen Interior y el Decreto sobre Derechos y Deberes de los alumnos
- 4) Procurar conseguir una relación personal con el alumno y mantener, siempre que sea necesario, contactos directos con la familia, informando de los mismos a los profesores del grupo.
- 5) En el mes de octubre tener una reunión con los padres en la que se les explique lo más relevante de la organización del Centro.
- 6) En las sesiones de evaluación, informar a los profesores de las faltas justificadas e injustificadas de los alumnos durante el periodo comprendido dentro de dicha evaluación
- 7) Antes de que se celebre cada sesión de evaluación, tratar con el grupo los problemas existentes y recoger las propuestas de los alumnos, que trasladará a los profesores del mismo en dicha sesión.
- 8) En la sesión de evaluación informar a los profesores sobre el rendimiento de los alumnos, tras haber estudiado las calificaciones, así como los problemas planteados.
- 9) Después de cada sesión, informar a los alumnos de su contenido y transmitir las sugerencias de los profesores para buscar los medios que hagan posible la solución de los problemas.
- 10) Cooperar con el Departamento de Orientación en todo aquello que sea útil para el desarrollo formativo de los alumnos.

Art.8.- Las actividades académicas serán organizadas por los profesores integrados en los departamentos didácticos al frente de los cuales habrá un Jefe de departamento. Las funciones de los departamentos y sus respectivos Jefes están recogidas en los artículos 49 y 51 del Reglamento Orgánico. (4.3.2. PEC)

Art.9.- Al inicio del curso cada profesor dará a conocer a los alumnos la programación de la materia y los criterios de evaluación que deberán ser recogidos por los alumnos por escrito en su agenda o en su cuaderno.

Art.10.- A propuesta del profesor, cuando lo crea conveniente para la mejor comprensión de una materia, se podrá salir fuera del Centro, previa comunicación a la Jefatura de Estudios.

Art.11.- El profesor y los alumnos, de mutuo acuerdo, establecerán las normas de convivencia que han de seguirse dentro del aula, no pudiendo estar éstas en contradicción con ninguna norma de rango superior, ni tampoco con las normas establecidas en este Reglamento.

Art.12.- Cada departamento es responsable de las dependencias y material didáctico a su cargo sin que ello quiera decir que otros departamentos no puedan utilizarlo previa autorización del Jefe de Departamento.

Art.13.- En cada periodo lectivo habrá, como mínimo, un profesor de guardia en cada edificio encargado de las funciones que le son propias, velar por el cumplimiento de las normas establecidas y atender los casos de urgencia. En todo momento existirá en el tablón de anuncios y en la sala de profesores un horario general de profesores de guardia. Los profesores de guardia permanecerán localizados en la sala de profesores.

Art.14.- El profesor de guardia deberá:

- 1) Hacerse cargo de cualquier alumno que, por accidente, enfermedad u otras razones, requiera especial atención o traslado fuera del Centro. Dicho traslado se realizará utilizando una ambulancia
- 2) Anotar el nombre de los profesores ausentes en el parte de faltas del profesorado al finalizar la hora de guardia, así como firmar el mismo.
- 3) Garantizar el orden y el silencio en todo el recinto escolar
- 4) No permitir que los alumnos deambulen injustificadamente por el interior del Centro durante el tiempo de las clases, poniendo especial interés en que todos estén dentro de las aulas.

5) Cualquier otra función que pudiera encomendarle la Dirección o Jefatura de Estudios dentro de sus competencias.

6) Durante las guardias no se podrá sacar a los alumnos al patio para evitar molestar a las otras clases, principalmente en periodos de buen tiempo.

7) Las guardias se harán en el edificio donde tengan el aula el grupo de alumnos evitando así desplazamientos

Art.15.- La participación estudiantil en los controles y pruebas de evaluación se ajustará a los siguientes principios:

1) Sin perjuicio de la libertad que asiste a todo profesor de realizar cuantos ejercicios y pruebas estime oportunas y convenientes, se procurará establecer con los alumnos conciertos en las fechas para la realización de aquellas pruebas de carácter general que tengan como objetivo ser parte fundamental en el sistema de evaluación posterior, salvo las pruebas extraordinarias. Se procurará que no coincidan dos o más exámenes en la misma fecha en todos los casos.

2) El profesor expondrá a los alumnos los criterios sobre la calificación de cualquier tipo de pruebas y los alumnos podrán manifestar sus opiniones sobre dichos criterios. Los ejercicios, una vez corregidos, deberán ser mostrados en clase o particularmente a los alumnos para que éstos puedan aclarar las posibles dudas sobre la realización correcta del examen. En caso de conflicto sobre la calificación final, ordinaria o extraordinaria, el profesor o el alumno podrán presentar una reclamación en el centro de acuerdo a lo establecido en el ANEXO VI

Art.16.-Para el buen funcionamiento del Centro se podrá crear las Comisiones que se crean oportunas para tratar asuntos concretos. Especial importancia tendrá la Comisión de Convivencia.

Art.17.- Se establecerá un número máximo de plazas en las materias optativas que requieren la utilización de aulas específicas. En caso de tener que reducir el número de alumnos de una optativa se atenderá a los siguientes criterios por el orden en el que aparecen citados:

- a) Que el alumno, repitiendo, haya cursado esta materia el año anterior.
- b) Hablar con los alumnos implicados para proponer el cambio voluntario de los alumnos.
- c) Realizar un sorteo entre los alumnos.

Art.18.- El calendario de evaluaciones se expondrá en los tablones de anuncios de la sala de profesores y de alumnos una vez aprobada la Programación General Anual.

Art.19.- La Junta de Evaluación estará formada por todos los profesores de cada grupo y presidida por el tutor correspondiente. Cualquier ausencia será comunicada a Jefatura de Estudios.

Art.20.- A las evaluaciones asistirá con carácter informativo u orientativo algún miembro del Departamento de Orientación y del Equipo Directivo. Las opiniones y propuestas de los alumnos serán derivadas a la Junta Evaluadora través del tutor a través del delegado y subdelegado que intervendrán al principio de la correspondiente sesión de evaluación.

Art.21.- Son temas a tratar por la Junta de Evaluación:

- 1) El rendimiento académico del grupo.
- 2) El análisis individualizado de los casos necesarios.
- 3) La actitud y el comportamiento del grupo respecto a las normas disciplinarias vigentes
- 4) El análisis de las dificultades de aprendizaje y medidas a tomar para atender a la diversidad.

Art.22.- El Profesor tutor levantará acta de los asuntos tratados y acuerdos adoptados que será remitida posteriormente al Jefe de Estudios

Art.23.- La entrega de calificaciones de los Tutores a los alumnos se regirá de acuerdo con la normativa que establezca la Jefatura de Estudios.

Art.24.- El Instituto apoyará a las asociaciones de alumnos y ex alumnos que se puedan formar.

Art.25.- El Centro podrá ser usado por colectivos sociales e instituciones que así lo demanden al Director mediante escrito justificado.

Art.26.- El Director del Centro, con la ayuda del Equipo Directivo y la colaboración de profesores y personal no docente, velará por el cumplimiento de las medidas de seguridad del edificio, llevando a cabo la prescriptiva realización de un simulacro de evacuación de emergencia en centros escolares, en el primer trimestre del curso escolar, preferiblemente en las primeras semanas del curso

TÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES

• De los profesores.

Art. 27.- Los derechos de los profesores son los establecidos para todos los ciudadanos en la Constitución y en las leyes y además. (4.3. PEC)

1. Participar activamente en la gestión del Centro a través de sus representantes
2. Formar parte del Claustro.
3. Solicitar reunión del Claustro siempre que la petición sea realizada por un tercio de los profesores.
4. Ser respetado por todos los miembros de la Comunidad Educativa
5. Participar como electores y elegibles en los en los órganos de gobierno del Centro.
6. Tener garantizada la libertad de cátedra.
7. Exponer a los órganos de gobierno cuantas sugerencias e ideas consideren convenientes.

8. Utilizar las instalaciones y material del centro respetando horarios y normas establecidas.
9. Perfeccionamiento profesional tanto dentro como fuera del Centro.
10. Estar protegido y cubierto de cualquier responsabilidad civil por accidente involuntario.
11. Presentar, proponer y solicitar cualquier proyecto de innovación educativa para desarrollar en el Centro.
12. Intimidad y confidencialidad de los datos que consten en Dirección o Jefatura de Estudios.
13. Ejercer el derecho de huelga.
14. Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 35 de este Decreto, y en el marco de lo establecido en el reglamento de régimen interior.

Art. 27.- (bis) (4.3.2.PEC) El ejercicio de la autoridad del profesorado.

1. El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativo y disciplinario que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.
2. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum" o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.
3. La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier

incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas

Art.28.- Los deberes de los profesores son los establecidos en la Constitución y en las Leyes para todos los ciudadanos y además:

1. Tratar a los alumnos y demás miembros de la Comunidad Educativa con el máximo respeto, tolerando y aceptando el pluralismo religioso, ideológico y político.
2. Asistir regular y puntualmente a las clases.
3. Rellenar y firmar el parte de faltas al inicio de cada clase que a tal fin establezca el Jefe de Estudios.
4. Introducir en el IES Fácil las calificaciones de los alumnos con, al menos, 24 h. de antelación a la fecha de la evaluación.
5. Asistir a todas las sesiones de evaluación así como a todos los Claustros debiendo permanecer en los mismos hasta su conclusión. En aras de la operatividad de éstos, se podrán establecer periodos de diez minutos de descanso cada dos horas de reunión.
6. Asistir a las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica en el caso de los Jefes de Departamento.
7. Avisar con antelación su falta de asistencia, siempre que sea posible. Dejará un trabajo que puedan realizar los alumnos, asistidos por el profesor de guardia. Justificará su falta de asistencia ante el Jefe de Estudios, que tomará las medidas necesarias para evitar que los alumnos estén desatendidos
8. Introducir en el IES Fácil las amonestaciones de sus alumnos.
9. Cumplimentar los documentos del Centro: actas de evaluación, protocolos de sanción, partes de apercibimientos, protocolos de actividades extraescolares.

- **De los alumnos**

Art.29.- Son derechos de los alumnos los establecidos en la Constitución y en el **Decreto 51/2007 de 17 de Mayo y Decreto 23/2014 de 12 de junio**

Derecho a una formación integral. (Art. 5-Decreto 51/2007)

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

2. Este derecho implica:

a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.

b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.

c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.

d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.

e) La formación ética y moral.

f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

Derecho a ser respetado. (Art. 6-Decreto 51/2007)

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.

2. Este derecho implica:

a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.

b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.

c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.

d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.

e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

Derecho a ser evaluado objetivamente. (Art. 7-Decreto 51/2007)

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

2. Este derecho implica:

a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.

b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o finales de curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales

Derecho a participar en la vida del centro. (Art. 8-Decreto 51/2007)

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.

2. Este derecho implica:

a) La participación de carácter individual y colectivo mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.

b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

Derecho a protección social. (Art. 9-Decreto 51/2007)

1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

2. Este derecho implica:

a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

Art.30.- Son deberes de los alumnos los establecidos en la Constitución y en el **Decreto 51/2007 de 17 de Mayo y Decreto 23/2014 de 12 de junio**

Deber de estudiar. (Art. 10- Decreto 51/2007)

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.

2. Este deber implica:

- a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
- b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás (Art. 11- Decreto 51/2007)

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás

2. Este deber implica:

- a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.
- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

Deber de participar en las actividades del centro (Art. 12- Decreto 51/2007).

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.

2. Este deber supone:

- a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
- b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin

perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro. (Art. 13- Decreto 51/2007)

1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.

2. Este deber implica:

a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.

b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.

c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

Deber de ciudadanía. (Art. 14- Decreto 51/2007)

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

• **Del personal no docente**

Art.31.- Son derechos del Personal no docente los establecidos en la Constitución y en las leyes y, además

1. El derecho a ser tratado con la debida consideración y respeto por todos los miembros de la Comunidad Educativa.

2. El derecho de reunión en el Centro para tratar temas de carácter profesional, laboral o sindical, comunicándolo con la debida antelación a la Dirección.

3. El derecho a trasladar sus sugerencias directamente al equipo directivo con el ánimo de intentar mejorar las normas organizativas o de convivencia establecidas en el centro.

Art. 32.- Son deberes del Personal no docente, los establecidos en la Constitución y en las leyes y además: (4.5. PEC)

- **De las madres y padres**

La participación de las familias en el proceso educativo (4.4. PEC)

Implicación y compromiso de las familias.

A los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada.

Art.33.- Son derechos de los padres los establecidos en la Constitución y en el **Decreto 51/2007 de 17 de Mayo y Decreto 23/2014 de 12 de junio**

Derechos de los padres o tutores legales. (Art. 16- Decreto 51/2007)

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación

señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

Art.34.- Son deberes de los padres los establecidos en la Constitución y en el **Decreto 51/2007 de 17 de Mayo y Decreto 23/2014 de 12 de junio**

Deberes de los padres o tutores legales. (Art. 16- Decreto 51/2007)

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.

b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.

c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa

- **Los delegados**

Art.35.- Los Delegados, como representantes de los alumnos serán siempre atendidos y escuchados por los profesores y órganos unipersonales, para tratar asuntos relacionados con su grupo, cuando así lo soliciten. (4.4. PEC)

Son funciones de los delegados:

1. Canalizar los acuerdos, sugerencias o reclamaciones procedentes del grupo al que representan.
2. Exponer a su grupo las normas, informaciones y aclaraciones derivadas de su gestión, así como cualquier otra que en su caso se les comunique
3. Dar parte cuanto antes a la persona responsable en cada caso, de las roturas, desperfectos, sustracciones o cualquier otra anomalía que se produzca en el aula utilizada por los alumnos a quienes representan, así como colaborar en el esclarecimiento de los hechos
4. Mantener el orden en su clase en ausencia del profesor, hasta la llegada del profesor de guardia y colaborar, si es necesario, en lo que el profesor de guardia determine.
5. Custodiar durante la jornada lectiva el Parte de Faltas que entregará al profesor correspondiente al inicio de la clase y entregará en Conserjería al finalizar cada jornada lectiva.
6. Custodiar la llave del armario biblioteca del aula
7. Cuidar del no deterioro de las corcheras ni del material del aula

Art.36.- El incumplimiento de estos deberes llevará consigo la correspondiente sanción o apercibimiento según que la falta sea considerada muy grave, grave o leve. En caso de falta muy grave y, con carácter excepcional, perderá la condición de delegado.

TÍTULO III: NORMAS DE CONVIVENCIA

Normas de convivencia y conducta.

1. Los centros, en el marco de su autonomía, podrán elaborar sus propias normas de convivencia y conducta, partiendo de la consideración del aprendizaje y la convivencia como elementos estructurales del proceso educativo. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a convivir en un buen clima escolar y el deber de facilitarlo con sus actitudes y conducta. A todos los efectos, las normas de convivencia y conducta forman parte del reglamento de régimen interior

2. Las normas de convivencia y conducta del centro serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar:

a) Los deberes del alumnado y las actuaciones correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

b) Las medidas de promoción de la convivencia establecidas en el centro, así como los procedimientos y medidas para la prevención y resolución de conflictos.

c) Las actuaciones correctoras referidas a las faltas injustificadas de asistencia a clase y de puntualidad. Asimismo, pueden determinar que, las decisiones colectivas que adopte el alumnado a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, en relación con su asistencia a clase no tengan la consideración de conductas perturbadoras de la convivencia ni sean objeto de corrección cuando éstas hayan sido resultado de una decisión colectiva en el marco del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente por escrito de acuerdo con la forma que establezcan las normas de organización y funcionamiento del centro. En ese caso, el director del centro comprobará si la inasistencia a clase de los alumnos por decisión colectiva se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquéllos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos

d) Las situaciones en que las medidas correctoras se deben aplicar directamente por el profesorado y en los casos que corresponde la aplicación a la dirección del centro, así como el procedimiento para informar a las familias, también las medidas y procedimientos para realizar actuaciones de colaboración.

3. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros podrán recabar de las familias o representantes legales del alumnado, o en su caso de las instituciones públicas competentes, la colaboración necesaria para la obtención de la información necesaria para el ejercicio de la función educativa así como para la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en los centros docentes. En relación con la información sobre las circunstancias personales, familiares o sociales que concurren en el alumnado, quedará garantizado en todo momento el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal

4. Cuando se incurra por el alumnado, sus familias o representantes legales en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado se podrá reparar el daño moral causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil y penal en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente

Art. 37. - Normas

- 1) Durante las horas de clase ningún alumno podrá estar fuera del aula ni abandonarla sin causa justificada.
- 2) Entre clase y clase los alumnos no pueden cambiar de pasillo ni de planta salvo para ir a las aulas específicas.
- 3) Cuando toque el timbre de entrada los alumnos deben esperar al profesor dentro del aula.

- 4) No está permitido correr ni gritar dentro del centro.
- 5) No se puede comer ni en el centro ni en las aulas.
- 6) Está terminantemente prohibido fumar dentro del recinto escolar.
- 7) No se pueden abrir las ventanas sin permiso del profesor.
- 8) No se pueden usar aparatos electrónicos, por ejemplo teléfono móvil, ni en las clases ni en el centro excepto cuando el profesor lo considere conveniente para el desarrollo de su asignatura y esté especificado en la programación de la misma.
- 9) Quien por una causa justificada haya llegado tarde al Centro, deberá ir a clase y dar las explicaciones oportunas. El profesor le dejará entrar, le pondrá retraso especificando los minutos que llega tarde, si las explicaciones no son aceptables. Dos retrasos se considerarán como una falta sin justificar.
- 10) Las faltas de asistencia a clase serán comunicadas por los padres o tutor legal al centro telefónicamente o por escrito. Se justificarán por escrito rellenando el formulario específico en los tres días siguientes a la incorporación del alumno al centro indicando el motivo de la ausencia y preferiblemente acompañando documento justificativo de garantía suficiente. El Tutor del alumno justificará la falta por esta vía siempre que el motivo de la ausencia sea pertinente. Los mayores de edad justificarán sus faltas presentando, además del formulario del centro, documento de garantía suficiente.
- 11) Las faltas de asistencia sin justificar en el bachillerato serán motivo de sanción: un 20% de faltas injustificadas en una misma asignatura o 15 faltas injustificadas en diversas asignaturas a lo largo de un trimestre serán motivo de sanción al considerarse conducta contraria a las normas de convivencia. Al acumular un alumno un 15% de faltas injustificadas en una misma asignatura o 10 faltas injustificadas en diversas asignaturas, el Tutor y/o Jefatura de Estudios deberá cursar por escrito una advertencia de posible sanción.

En la FP, un 20% de faltas injustificadas supondrá la pérdida de la evaluación continua, el alumno solo tendrá garantizado la realización de una prueba final ordinaria en el mes de junio o prueba final extraordinaria en septiembre.

12) Se debe mantener el orden y el silencio necesarios tanto en las aulas como en el resto del edificio, de manera que quede garantizado el debido aprovechamiento académico.

13) Mantener debidamente limpio el Centro, absteniéndose de arrojar cualquier objeto o desperdicio al suelo.

14) No se dejará salir a los alumnos del aula durante las horas de clase. Si un alumno está enfermo, se avisará al profesor de guardia para que lo atienda debidamente.

15) Los alumnos no podrán salir del aula aunque finalicen el examen antes de tocar el timbre.

16) Cuando un alumno falte a un examen programado, será imprescindible presentar justificante médico o documento de garantía suficiente para poder repetir el examen. Dicho documento se presentará al profesor de la asignatura afectada.

17) Todas las derivadas del uso de la mascarilla, lavado de manos y mantener la distancia de seguridad (Protocolo de inicio de curso, pandemia COVID-19).

Art.38.- Conductas contrarias a las normas de convivencia:(Art 37. Decreto 51/2007)

1. Manifestaciones contrarias a valores y derechos democráticos.

2. Desconsideración, amenaza, insulto y falta de respeto leve.

3. Incorrección en la presencia. No se permite en el centro el uso de cualquier prenda en la cabeza, salvo por razones de salud (modificación aprobada por el Consejo Escolar el día 19 de octubre de 2011).

Incorrección en la presencia. No se permite en el centro el uso de cualquier prenda en la cabeza, salvo por razones de salud (modificación aprobada por el Consejo Escolar el día 19 de octubre de 2011), **o protocolo de seguridad e higiene (Gorro de cocina en FPB).**

4. Incumplimiento del deber de estudio: hablar, hacer ruidos, cantar, moverse constantemente, comer....

5. Enfrentamiento verbal al profesor o a un compañero.
6. Deterioro leve de las dependencias del centro: pintar en las mesas, puertas y paredes; ponerlos pies en las paredes...
7. Uso de aparatos electrónicos dentro del aula.
8. Alboroto fuera del aula.
9. Favorecer las distracciones de los compañeros mediante ruidos o comentarios.
10. Correr por los pasillos, hacer corrillos en los servicios.
11. Fumar dentro del recinto escolar cualquier tipo de sustancia y/o cigarrillo electrónico. Se entiende por recinto también los patios.
12. Salir del edificio entre clase y clase.
13. Falta de puntualidad: dos retrasos equivalen a una falta de asistencia.
14. Incumplimiento de una sanción y desobediencia reiterada.
15. 20% de faltas injustificadas a una misma asignatura o 15 faltas de asistencia injustificada a diversas asignaturas.

Para la FP Básica, 15% de faltas injustificadas o 20% de faltas justificadas o injustificadas en cualquiera de los módulos, representará la pérdida de evaluación continua en los módulos en los que se alcancen dichos porcentajes.
16. Empleo de otras lenguas, siempre que el alumno no tenga problemas para expresarse en castellano, de manera intencionada para evitar la comprensión del profesor.
17. Falta de uniforme (FPB)
18. Consumir productos elaborados sin permiso (FPB)
19. Falta de higiene personal reiterada
20. Todas las derivadas del uso de la mascarilla, lavado de manos y mantener la distancia de seguridad (Protocolo de inicio de curso, pandemia COVID-19).

Atenúan la responsabilidad (Art. 32 Decreto 51/2007)

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter ocasional de la conducta.
- d) El supuesto previsto en el artículo 44.4.
- e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

Agravan la responsabilidad (Art. 32 Decreto 51/2007)

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

Art. 39.- Correcciones:

Actuaciones inmediatas (recogido en el art.35 del decreto 51/2007)

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia (falta leve) o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro (falta grave).

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

a) Amonestación pública o privada.

b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.

c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor (expulsión al aula ATI). ANEXO I

d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

e) Retirada del teléfono móvil tres días, será la madre, padre o tutor el responsable de recoger el teléfono una vez finalizada la penalización

Competencia. (Art. 36 del decreto 51/2007)

1. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del Centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.

2. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno y a la familia. Asimismo, dará traslado al Jefe de Estudios, en su caso, tanto de las actuaciones inmediatas llevadas a cabo como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación será el parte de amonestación de falta leve.

Medidas de corrección. (Art. 38 Decreto 51/2007)

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro son las siguientes:

a) Amonestación escrita.

b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del Centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.

c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.

d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.

e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro por un periodo máximo de 15 días.

f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.

g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el Centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1. a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

3. En el caso de producirse un conflicto ocasionado por enfrentamiento entre alumno- alumno se abrirá un proceso de mediación dirigido por el/la profesor/a coordinador/a del Plan de Convivencia (Art. 42- 44 Decreto 51/2007)

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición (Art. 40 Decreto 51/2007)

Art. 40.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro. (Art. 48 Decreto 51/2007)

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

1. La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro.
2. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
3. El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa
4. Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro
5. La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia, (tres faltas leves equivalen a una falta grave).
6. Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves
7. En FPB, comportamientos contrarios a la deontología profesional
8. Usar del transporte escolar y no acudir al centro.
9. Acudir al centro bajo los efectos del alcohol y las drogas
10. Todas las derivadas del uso de la mascarilla, lavado de manos y mantener la distancia de seguridad (Protocolo de inicio de curso, pandemia COVID-19).

Atenúan la responsabilidad (Art. 32 Decreto 51/2007)

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter ocasional de la conducta.
- d) El supuesto previsto en el artículo 44.4.
- e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

Agravan la responsabilidad (Art. 32 Decreto 51/2007)

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

Art. 41.- Correcciones (Art.49 Decreto 51/2007)

El Decreto 51/2007, de 17 de mayo, regula los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y establece las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León.

Los inmuebles, aulas, talleres, cocinas, departamentos, despachos, vestuarios y el resto de dependencias, así como el mobiliario, material didáctico, materias primas, herramientas, etc. contribuyen al logro de la labor educativa. Por

tratarse de bienes de la comunidad, y a la cual sirven, merecen el cuidado y el respeto de todos.

Los miembros de la comunidad educativa que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones, mobiliario y enseres del centro, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o reposición, sin menoscabo de otra sanción a la que su actuación diera lugar.

Las instalaciones y material del centro que sufran desperfectos no achacables a su uso habitual, tienen como responsables directos al autor o autores del hecho, que deberán reparar los daños o abonar los gastos correspondientes.

Tanto éstas, como las faltas tipificadas en los puntos anteriores consideradas como graves, pueden tener como sanción un expediente de modificación temporal de horario o expulsión, quedando a criterio del equipo docente junto con el equipo directivo y la orientadora del centro.

Otras medidas a tomar pueden ser:

- Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, en el plazo a determinar por los miembros del equipo citado anteriormente, decidiendo en ese momento la duración de la sanción.
- La falta de uniformidad o higiene, podrá conllevar una modificación en las tareas a realizar en el aula taller.

1. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

2. Los alumnos que tras pasar por el aula ATI reincidan en su mal comportamiento podrán cumplir su siguiente castigo colaborando con la residencia de mayores “San José”, si la comisión de convivencia estima que esta medida puede ser beneficiosa y la familia está de acuerdo con su aplicación. ANEXO XV

3. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
4. Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
5. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la formación del alumno (entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho) y sin perder el derecho a la realización de las pruebas de evaluación que estén programadas en dicho periodo.
6. Expulsión temporal o definitiva del centro.

Las faltas tipificadas en el artículo 48 de este Decreto prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición (Art 54 Decreto 51/2007).

Art. 42.- Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento, aplicando los Decretos 51/2007 de 17 de mayo y el 23/2014 de 12 de junio. ANEXO IX

Art. 43.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en los artículos 50, 51, 52, 53 y 54 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo que regula los derechos y deberes de los alumnos.

Art. 44.- Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del Centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la Comunidad Educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación.

Art. 45.- Los padres o tutores legales serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Art. 46.- Los procesos de acuerdo reeducativo se regirán por lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 47 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo que regúlalos derechos y deberes de los alumnos. ANEXO VIII

Art. 47.- Son funciones de la Comisión de Convivencia:

1. Conocer todo lo relacionado con la convivencia en el Centro.
2. Hacer las propuestas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
3. Analizar y controlar el plan de actuaciones.
4. Informar al Consejo Escolar, a las menos, dos veces durante el curso, de la convivencia en el Centro.
5. Se reunirá, al menos, una vez al trimestre para analizar el desarrollo del Plan de Convivencia. Y, con carácter excepcional, siempre que sea convocada por el Director.
6. Hará las funciones de órgano consultivo del Director en los casos en que sea necesaria la posible incoación de un expediente disciplinario

TÍTULO IV: DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO

Art. 48.- Todos los miembros de la Comunidad Educativa podrán hacer uso de los locales, instalaciones y material del centro sin otras limitaciones que las que pudiera establecer para cada curso académico el Consejo Escolar. Este derecho podrá hacerse extensivo al conjunto de la sociedad, previa solicitud y concesión del permiso pertinente por parte de la Dirección.

Art. 49.- Todos los miembros de la Comunidad Escolar están obligados a velar por el buen mantenimiento, orden e higiene de todas las dependencias del Centro

Art. 50.- El uso de la Biblioteca se ajustará a los siguientes principios:

- 1) En su interior habrá de guardarse un silencio riguroso.

- 2) Los préstamos de libros no tendrán más limitaciones que las establecidas por los Departamentos Didácticos por el Claustro de Profesores para cada curso escolar.
- 3) Los usuarios se responsabilizarán de aquellos actos que puedan menoscabar o perjudicar la convivencia y el buen funcionamiento.
- 4) Los fondos bibliográficos, una vez fichados en el Registro General del Centro, podrán estar en la biblioteca, en los departamentos o en cualquier otro lugar que se considere oportuno.
- 5) El horario de funcionamiento se determinará al comienzo de cada curso.
- 6) Podrán utilizar gratuitamente los fondos bibliográficos todos los miembros de la Comunidad Educativa, o cualquier otra persona, previa autorización de la Dirección.
- 7) Los alumnos nunca podrán estar en la Biblioteca en las horas de clase, a menos que tengan autorización de un profesor y estén con el mismo.
- 8) Cada prestatario podrá retirar hasta tres libros.
- 9) El préstamo de libros se hará por un plazo máximo de quince días naturales que, en caso de necesidad, podrá ser renovado por otros quince días.
- 10) No se prestarán libros a partir del 10 de Junio.
- 11) Cualquier fondo que se saque de la Biblioteca se hará previa formalización de la correspondiente ficha de control por parte del profesor responsable. Al devolver el libro, el bibliotecario devolverá la ficha como justificante de la entrega, anotando la fecha en la matriz.
- 12) No serán objeto de préstamo los diccionarios y cuántos libros se indique expresamente.
- 13) Se podrán devolver los tres libros a la vez o en fechas diferentes.
- 14) El prestatario deberá presentar su D.N.I. o carnet escolar siempre que la persona encargada lo estime necesario para la identificación personal.

15) En caso de deterioro o pérdida de algún fondo, será compensado por un ejemplar igual. Y si no fuera posible, por su valor actualizado.

Art. 51.- El uso de los equipos audiovisuales se regirá por los siguientes principios:

1) El Secretario, según las exigencias del horario del Centro, distribuirá al comienzo de curso las horas en que algunos profesores utilizarán las aulas según la estructura de las asignaturas.

2) Las horas de utilización regular quedarán señaladas en una plantilla que estará a la vista en la sala de profesores.

3) Las horas libres resultantes podrán ser utilizadas por los profesores según sus necesidades. A tal efecto se señalará en la plantilla su petición de disposición de aula.

4) Las llaves de acceso estarán a disposición de los profesores en Conserjería.

Art. 52.- El uso de las Aulas de Informática se regirán por los mismos principios del apartado anterior y:

1. Los alumnos deben estar acompañados por el profesor en todo momento

2. El profesor debe controlar los programas que manejan y los sitios de la red en los que entran.

3. El ordenador debe quedar en el estado en que lo encontraron respetando los elementos físicos (teclado, pantalla, ordenador, ratón), tratando de no bajar programas de la red.

4. El profesor debe controlar en qué ordenador se sitúa cada uno de los alumnos para que éste sea responsable del correcto uso de todos los elementos.

5. En caso de detectar al entrar al aula algún deterioro o mal funcionamiento de los equipos, deberá reflejarse en la hoja de control de entrega de llaves en conserjería.

6. No modificar la configuración del ordenador. Al abrirlo debemos encontrar lo mismo siempre.

Art.53.- El uso del material de reprografía se regirá por los siguientes principios:

- 1) La fotocopidora, multicopista y encuadernadora serán usadas exclusivamente por el personal subalterno.
- 2) Las copias de uso no personal que demanden los profesores serán anotadas por los subalternos en un cuaderno dispuesto al efecto.
- 3) Los alumnos podrán hacer fotocopias durante los recreos y en los cambios de clase. Su importe será abonado al subalterno que los atienda.
- 4) Las fotocopias personales que haga cualquier miembro de la Comunidad Educativa serán abonadas al subalterno que las haya realizado.
- 5) El precio de cada fotocopia será fijado al comienzo de cada curso escolar.

TÍTULO V: FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Art.54.- El transporte escolar funcionará de acuerdo con los siguientes principios:

- 1) El control del servicio corresponderá al Director.
- 2) Tal seguimiento se llevará a cabo con la colaboración de un alumno por ruta, quien informará mensualmente de las incidencias que sufra el mencionado servicio. Dicho informe será remitido a la Sección de Alumnos y Servicios Complementarios de la Dirección Provincial con la firma del Director.

Art. 55.- Con el intento de facilitar una educación integral de los alumnos, se podrán organizar actividades extraescolares y complementarias, por iniciativa de los profesores, de los Departamentos didácticos, del Claustro de Profesores o de los alumnos.

Art. 56.- Criterios para la realización de actividades complementarias y extraescolares. Se regirá por lo especificado en el ANEXO II.

Art. 57.- Normas generales para la realización de actividades extraescolares. Se registrará por lo especificado en el anexo II

Art. 58.- Protocolo de salidas. Se estará a lo dispuesto en el ANEXO IV.

Art. 59.- Las conferencias, coloquios y demás actos culturales se programarán, preferentemente, para después del recreo, de forma rotativa para no afectar siempre a los mismos profesores.

Art. 60.- El profesor o profesores que organizan el acto determinarán el curso y grupo o grupos a los que afectará. Se tratará de que sean grupos completos.

Art. 61.- Podrán organizarse jornadas culturales con actividades distintas de las normales. La asistencia a este tipo de actividades será obligatoria para todos los alumnos dado que se consideran actividades complementarias de las realizadas en clase y en horario lectivo

TÍTULO VI: DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

La Comisión de Convivencia del Centro depende del Consejo Escolar y es la encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia que, desde los distintos sectores de la Comunidad Educativa se propongan y puedan llevarse a cabo. La Comisión está compuesta por el Director, el Jefe de Estudios, el Coordinador de Convivencia, un profesor, un padre y un alumno del Consejo Escolar, elegidos entre sus miembros.

Competencias:

Garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación de las familias en el proceso educativo. Estudiar junto a la Dirección los casos graves y gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y asesorar al Equipo Directivo en las medidas correctoras a adoptar en cada caso para resolver el conflicto. Proponer actividades para que sean incluidas en el Plan de Convivencia, colaborando en la planificación de medidas preventivas.

Ser informada de las actividades del Plan de Convivencia a realizar y participar en la toma de decisiones sobre su desarrollo.

Evaluar aquellas actividades que figuren en el Plan de Convivencia. Elaborar un informe trimestral que recoja las incidencias producidas en el periodo, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados obtenidos.

TÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

1.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su presentación al Claustro y al Consejo Escolar. Se adjuntará una copia con la Programación General Anual que se envía anualmente a la inspección educativa.

2.- El presente Reglamento será sometido anualmente a las actualizaciones y modificaciones que procedan, incorporando aquellas medidas que favorezcan la convivencia en el Centro.

3.- El presente Reglamento se divulgará a todos los sectores implicados en el proceso educativo, utilizando para ello la Página Web del Centro. Una copia del mismo estará en la Secretaría del Centro a disposición de cualquier persona reconocida como parte implicada.

4.- Del presente Reglamento se hará un extracto de la normativa que afecte a padres y alumnos que formará parte de la información de la agenda escolar.

5.- El cumplimiento de este Reglamento obliga a todos los miembros de la Comunidad Educativa del Centro.

Sahagún octubre de 2020

ANEXO I

APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

(Decreto 51/2007)

PROFESOR

- **Incidencias en el AULA**
- **MEDIDAS:** Académicas (actitud, negativos....)

Privación del periodo de recreo

Cambio de sitio

Entrevista personal

.....

PROFESOR

- **Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro (FALTAS LEVES) Art. 37 Decreto 51/2007**

Varias incidencias de aula equivalen a una FALTA LEVE

- **MEDIDAS: PARTE** (según modelo de Jefatura o Conserjería)

Una vez cumplimentado, se entrega el original en Jefatura y una copia al tutor.

AULA ATI, el alumno expulsado será acompañado por el Delegado a Jefatura de Estudios. Una vez recogida la incidencia realizará las tareas marcadas por el profesor en el aula ATI.

Una vez finalizada la clase, el profesor cumplimentará el PARTE (según modelo de Jefatura o Consejería)

Una vez cumplimentado, se entrega el original en Jefatura y una copia al tutor.

Esta curso 2020-2021, por el aprovechamiento de espacios para garantizar la distancia mínima de seguridad NO SE DISPOE DE AULA ATI

- **SANCIÓN:** Jefatura de Estudios. (Art 38 Decreto 51/2007)

Siempre que sea posible se iniciará una mediación escolar

- **INFORME:** Comisión de convivencia (reunión trimestral)
- **COMUNICACIÓN FAMILIA:** Profesor implicado

PROFESOR

- **Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, (FALTAS GRAVES o MUY GRAVES) Art 48 Decreto 51/2007**

3 FALTAS LEVES EQUIVALEN A 1 GRAVE

- **MEDIDAS: PARTE** (según modelo de Jefatura o Conserjería)

Una vez cumplimentado, se entrega el original en Jefatura y una copia al tutor.

- **SANCIÓN:** Dirección - Jefatura de Estudios- Comisión de convivencia (Art 49 Decreto 51/2007)

Sanción inmediata, en todos los caso, no permitir la asistencia del alumno a las clases del implicado (1- 6 días)

Reglamento de Régimen Interior

- **INFORME:** Comisión de convivencia (convocatoria extraordinaria)
- **COMUNICACIÓN FAMILIA:** Jefatura de Estudios

ANEXO II

CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES (ART. 56)

Los diferentes Departamentos Didácticos en colaboración con el Departamento de Extraescolares, harán una propuesta de actividades complementarias y extraescolares de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Cada Departamento podrá planificar un máximo de tres actividades por curso académico eligiendo al grupo o grupos a los que van destinadas y pudiendo unir varios niveles para realizar la actividad.
2. En la organización de visitas y viajes extraescolares, se procurará buscar una función primordialmente educativa, docente y didáctica aunque también quede espacio para otros fines recreativos y lúdicos. Se potenciarán aquellas actividades que tengan un carácter primordialmente cultural.
3. Las actividades estarán destinadas exclusivamente a los miembros de la Comunidad Educativa
4. Todas las actividades han de ir dirigidas a todo el nivel. En cualquier caso, se condiciona la realización de la actividad a la demanda por parte de los alumnos. Deberán acudir, al menos, el 60% de los alumnos de los niveles convocados. De no llegarse al 60% la actividad no se realizará. No será necesario este requisito para las actividades programadas para todo el centro

Esta medida no se contemplará cuando se trate de actividades de asignaturas optativas y que por necesidades de completar autobús o porque el número de plazas sea limitado haga necesario que no vaya el porcentaje determinado. Tampoco se contemplará esta medida en las actividades que se realicen fuera del calendario escolar. Será el profesor responsable el que fije el número de alumnos.

En caso de que el número de plazas sea limitado, debe cubrirse el 100% de las plazas

5. Las actividades se realizarán preferentemente durante el primer y segundo trimestre, y, excepcionalmente, en el tercero.
6. A la hora de planificar actividades cada Departamento deberá tener en cuenta el coste económico para que las familias no sufran acumulación de gastos.
7. El centro NO subvencionará parcialmente el viaje de 1º de Bachillerato, pero sí algunas que, por sus características apruebe el Consejo Escolar
8. En lo posible, el Centro facilitará la realización de todas las actividades programadas. En el caso de que haya que seleccionar algunas, se optará por aquellas que tengan un carácter más interdisciplinar y didáctico
9. Al viaje de Fin de Estudios de primero de Bachillerato, deberá acudir al mismo, al menos, el 50% de los alumnos implicados.

ANEXO III

NORMAS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES (ART. 57)

- Todo viaje o visita deberá incluirse en la PGA del Departamento correspondiente apuntando los objetivos que se pretenden y los alumnos a los que va dirigida
- Todos los profesores deben seguir los protocolos marcados para la organización de las actividades, así como respetar los plazos marcados dentro de los mismos

Profesores acompañantes:

Los profesores que acompañen y se responsabilicen de los alumnos se establecerán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

A) Actividad organizada por un Departamento Didáctico:

- 1.-Profesores del Departamento que imparte clases y/o estén estrechamente vinculados a la actividad.
- 2.-Tutores de los cursos que asistan.
- 3.-Profesores que les impartan clase

B) Viaje de estudios de 1º Bachillerato

- 1.- Tutores de los cursos.
- 2.-En el caso de que el Tutor no pueda, los alumnos podrán elegir el profesor acompañante entre los profesores que les imparten clase.
- 3.-En el caso de que los anteriores no se cumplan podrán acudir a otro profesor cualquiera del centro, oída la opinión de los profesores acompañantes.

C) Número de Profesores acompañantes:

Por cada actividad podrán ir al menos dos profesores acompañantes por autobús (cada 20 alumnos un profesor). Un profesor más si van alumnos de integración. Esto podrá variar según las exigencias y las características de la actividad o visita que se desarrolle.

Optativas:

Los Departamentos que imparten materias que por su calidad de optativas afecten a un número reducido de alumnos procuraran coordinarse con otros Departamentos con el fin de llevar al curso completo buscando actividades simultáneas o compatibilizando la actividad para todos los alumnos de ese curso.

• Compensación de gastos:

Los profesores acompañantes percibirán una compensación de gastos reguladas en el BOE del 24-1-07 (según acta nº 113 del Consejo Escolar):

1º. Las del BOCyL cuando el profesor no tenga todos los gastos pagados, incluidos, según le corresponda.

2º. En el extranjero las dietas del BOE cuando no tenga todos los gastos

3º. Cuando el viaje incluya todos los gastos de manutención y estancias porque están incluidas en el mismo se establece que el profesorado acompañante tiene derecho a una bolsa de viaje, en España 10 € / día, en el extranjero 20 € / día.

• Suspensión de la Actividad:

Se suspenderá la actividad si no participa, al menos, el 60% de cada grupo para los que fue programada. En este caso hay que tener en cuenta que los sancionados e incapacitados para participar no cuentan para hacer el porcentaje.

Los alumnos que no participen en la actividad tendrán que venir a clase.

ANEXO IV

PROTOCOLO DE SALIDAS (ART. 58)

1º. Cada profesor tramita la visita, acuerda el horario, decide número de alumnos.

2º. Para la petición de autobuses:

2.1. Completar ficha correspondiente.

2.2. Entregar al Jefe del Departamento de Extraescolares con antelación de **30días**.

2.3. El Departamento de Extraescolares, pasados unos días, entregará el precio del autobús y las consideraciones necesarias.

3º. Una vez conocido el precio del autobús y el coste de la actividad, el profesor responsable entregará a los alumnos la hoja de autorización de la salida. Irá acompañada de una información completa de la actividad: visitas que se realizarán, horarios, tiempo de ocio, acompañantes y cuanta información adicional se considere oportuna.

4º. Cobro de la actividad:

* La manera de efectuar el pago de las actividades se puede hacer de diferentes formas y será cada profesor el que lo decida.

Se puede hacer que los alumnos paguen en Secretaría o será el profesor quien los recoja.

Para los alumnos de 1º y 2º de la ESO es conveniente que el profesor lo recoja, fijando un día, y luego lo entrega en Secretaría, habiendo separado previamente los precios de las entradas de museos.

5º. Cada profesor recogerá las autorizaciones de los alumnos 7 días antes. Calculará él % y el equipo directivo decidirá si se cumplen los requisitos para la realización de la actividad.

IMPORTANTE. EL PAGO DEBE DE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN DE 15 DÍAS Y LA ACTIVIDAD DEBE DE ESTAR CERRADA 10 DÍAS ANTES DE SU CELEBRACIÓN

6°. El profesor responsable comunica al Departamento de Extraescolares la realización de la salida, los cambios previstos para poder confirmar el autobús. Revisan los porcentajes, y elaboran el listado de alumnos. Esto se hará con un margen de 7 días.

7°. El profesor responsable completa la hoja de petición de permiso y lo entrega en Secretaria. Igualmente entregará en Secretaria el listado de alumnos participantes para que se puedan hacer los trámites del seguro. Para poder hacer este trámite, secretaría necesita un margen de 5 días por lo que no se puede dejar para el último momento.

8°. El Departamento de Extraescolares, colocará el cartel anunciante de la actividad para el conocimiento de todos los profesores.

9°. Una vez realizada la actividad, el profesor responsable:

- Completa la ficha memoria y la entrega en el Departamento de Extraescolares.
- Completa en Secretaria el documento para el pago de las dietas estipuladas y contempladas en este Reglamento.

ANEXO V

HOJA DE INFORMACIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

FECHA _____

LUGAR _____

ALUMNOS PARTICIPANTES / CURSOS _____

Nº DE ALUMNOS

• TOTALES _____

• 60 % _____

HORA DE SALIDA _____

HORA DE REGRESO _____

COSTE

AUTOBUS _____

COSTE POR ALUMNO

AUTOBUS _____

VISITAS _____

TOTAL _____

EMPRESA DE AUTOBUS _____

TELEFONO DE CONTACTO _____

OTRAS CONSIDERACIONES

ANEXO V (II)

HOJA DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

DEPARTAMENTO _____

FECHA _____

LUGAR _____

ALUMNOS PARTICIPANTES / CURSOS _____

Nº DE ALUMNOS POSIBLES _____

AUTOBUS DE 50 PLAZAS.

AUTOBUS DE 55 PLAZAS

MICROBUS DE 20 PLAZAS

Otros.

HORA DE SALIDA _____

HORA DE REGRESO _____

ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL VIAJE (Necesario conocer para saber si el autobús tiene que estar con el grupo , se tiene que desplazar , con la nueva normativa si el autobús tiene que estar moviéndose y se pasa de hora supone que deben de llevar dos chóferes y producirá un encarecimiento de las actividades.).

COSTES DE LAS VISITAS A REALIZAR DENTRO DE LA ACTIVIDAD, APARTE DEL AUTOBUS.

PROFESOR RESPONSABLE _____

PROFESORES ACOMPAÑANTES _____

ENTREGAR AL DEPARTAMENTO DE EXTRAESCOLARES 30 DIAS ANTES

ANEXO VI

Reclamación de nota evaluación Ordinaria/Extraordinaria

ORDEN EDU/362/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León (Art. 40-43)

ORDEN EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León. (Art. 36-40)

A. Garantías para una evaluación objetiva.

1. Al comienzo del curso:

a. El instituto informará, a padres y alumnos, en las tutorías iniciales y en las reuniones de padres, de los criterios de promoción y titulación en ESO y Bachillerato.

b. El profesorado de las distintas materias, dará a conocer al alumnado los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del curso respectivo para su materia, los conocimientos y estándares de aprendizaje necesarios para que alcance una evaluación positiva al final de cada curso, así como los procedimientos de evaluación del aprendizaje y los criterios de calificación que vayan a aplicarse, todo ello de acuerdo con la programación didáctica de cada departamento. En el caso de la ESO, la información además versará sobre el grado de adquisición de las competencias básicas.

2. Los tutores tienen reservadas en sus horarios individuales una hora semanal para recibir individualmente a los padres de sus tutorados. Cualquier profesor, también dispone de una hora semanal con la misma finalidad. Para facilitar la atención a los padres, estos deberán ponerse en contacto con el tutor para solicitar entrevistas con él o con cualquier otro profesor.

3. El profesorado facilitará, a petición del alumno o de sus padres, las informaciones que se deriven de los instrumentos de evaluación utilizados para realizar las valoraciones del proceso educativo.

B. Procedimiento de reclamación ante el centro.

1. Los alumnos, o sus padres, podrán solicitar, de profesores y tutores, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones finales que se adopten como resultado de dicho proceso. Dicha solicitud se realizará el primer día hábil posterior a la comunicación de los resultados de la evaluación.

2. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o con la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno, éste o sus padres, podrán reclamar ante la dirección del centro la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días hábiles a partir de aquel en que se produjo su comunicación.

3. La reclamación, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión de promoción o titulación adoptada, será tramitada a través del jefe de estudios quien la trasladará, respectivamente, al jefe del departamento responsable de la materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo o al profesor tutor cuando la disconformidad se refiera a la decisión de promoción o titulación.

4. El departamento de coordinación didáctica o el equipo docente se reunirá, procederá al estudio de la reclamación y elaborará un informe que incluya, respectivamente, la propuesta razonada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión o de la decisión de promoción o titulación.

5. El jefe del departamento o el profesor tutor trasladará el informe elaborado al director a través del jefe de estudios.

6. En un plazo máximo de tres días hábiles, contados desde el día de la presentación de la solicitud de reclamación, el director comunicará por escrito

la decisión adoptada al alumno o a sus padres o tutores legales, lo cual pondrá término al proceso de reclamación ante el centro.

C. Procedimiento de reclamación ante la Dirección Provincial de Educación.

En el caso de que, tras el proceso de reclamación ante el centro, persista el desacuerdo con la calificación final de curso obtenida en una materia o, en el caso de Educación Secundaria Obligatoria, con la decisión de promoción o titulación adoptada, el alumno o sus padres o tutores legales, podrán solicitar por escrito al director del centro docente, en el plazo de dos días hábiles a partir de la comunicación del centro, que eleve la reclamación a la Dirección Provincial de Educación.

ANEXO VII

Mediación Escolar (Art 41, 42,43 y 44 Decreto 51/2007)

Disposiciones comunes.

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 de este Decreto.

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

3. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

4. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Aspectos básicos para su puesta en práctica.

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 41, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.

b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.

c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.

d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean

los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.

e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

5. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

6. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

7. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto.

8. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

9. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

ANEXO VIII

Contrato reeducativo (Art 45, 46,47 Decreto 51/2007)

Definición y objetivos.

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo
2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.
3. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.
4. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.
5. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.
6. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 41.2.b). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 de este Decreto.

7. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

- a) La conducta que se espera de cada uno de los implicados.
- b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados

8. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

9. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.

10. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

11. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 34.3 de este Decreto.

12. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

ANEXO IX

Expediente sancionador (50, 51,52 y 53 Decreto 51/2007)

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.

d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título.

4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su

caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

5. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.

6. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

7. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

8. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Sanciones aplicables.

9. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

10. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
- b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.
- c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
- d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
- e) Especificación de la competencia del director para resolver.

11. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

12. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

13. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

14. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

15. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la

iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

16. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

17. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

18. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

19. Las faltas tipificadas en el artículo 48 de este Decreto prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

ANEXO X

1. El alumnado tiene derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que le afecten. A partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, esta discrepancia puede manifestarse con una propuesta de inasistencia a clase, por parte de sindicatos, asociaciones o por los propios alumnos del centro. En este último caso se celebrará una reunión de la Junta de Delegados, convocada por el Jefe de Estudios o por, al menos, la mitad de sus miembros, y redactará una propuesta de inasistencia al centro durante un máximo de tres días consecutivos o seis no consecutivos.
2. En cualquier caso, los motivos de la propuesta de inasistencia al centro deben ser de tipo educativo.
4. En esta propuesta se darán a conocer los días previstos y las actividades convocadas, caso de que las hubiera.
5. En ningún caso podrán ejercer este derecho a inasistencia a clase el alumnado de 1º y 2º de ESO, sea cual sea su edad.
6. Los distintos delegados informarán a sus grupos sobre la propuesta de inasistencia.
7. La dirección del centro informará a las familias afectadas sobre la propuesta de inasistencia, por los canales que estime convenientes.
8. Caso de que la dirección del centro haya autorizado la propuesta de inasistencia (punto 3), las ausencias del alumnado de 3º y 4º de ESO, FP Básica y Bachilleratos, con motivo del seguimiento de la convocatoria de inasistencia a clase, no serán consideradas conductas contrarias a la convivencia, y, por tanto, no podrán ser objeto de corrección de ningún tipo por parte del profesorado.
9. A efectos de conocer si el motivo de la ausencia a clase ese día se debe al seguimiento o no de la propuesta de inasistencia, con vistas a justificar o no la ausencia, las familias del alumnado menor de edad deberán cumplimentar un

impreso de justificación, que los alumnos menores de edad deberán llevar a su tutor firmado por los padres en los tres días siguientes a la celebración de la jornada de huelga. Los alumnos mayores de edad podrán firmarlo ellos mismos. Se advertirá también a las familias que, si en la jornada de huelga un alumno acude a clase se le atenderá con normalidad garantizando sus derechos. Pero si una vez que ha acudido al centro se ausenta de él, sea o no mayor de edad, no será válida la justificación de la falta por huelga. Es decir hay que dejar muy claro a todos, familias y alumnos que si se hace huelga no se acude al centro en toda la jornada. Si un alumno asiste a unas clases sí y a otras no, se considerarán injustificadas estas faltas por secundar la convocatoria de huelga.

10. Una vez conocida, por parte del profesorado, la convocatoria de una propuesta de inasistencia por parte del alumnado, no se programarán actividades como controles o exámenes en dichos días.

11. En el caso de que un control o examen estuviera establecido con anterioridad a la convocatoria de inasistencia, el alumnado que no la secunde tendrá derecho a que se le realice dicha prueba, caso de que así lo desee. De cualquier forma, el alumnado que se ausente esos días y presente un justificante, tendrá derecho a que se le repita dicha prueba.

12. En cualquier caso, el profesorado, si así lo estima conveniente, podrá impartir sus clases con normalidad, y seguir adelante con su programación didáctica, independientemente del alumnado que asista a clase.

Anexo XI: Protocolo de actuación ante agresiones al personal del centro

ORDEN EDU/1070/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León».

A. ACTUACIONES INMEDIATAS ANTE UNA SITUACIÓN DE AGRESIÓN.

A.1. Contener la agresión.

A.1.1. Ante cualquier posible agresión a un miembro del personal docente o no docente procede mantener la calma y tratar de contener la situación. En la medida que las circunstancias lo permitan, se advertirá al agresor de lo inadecuado de su comportamiento y de las consecuencias que su proceder le puede acarrear.

A.1.2. En caso de necesidad, se responderá exclusivamente mediante el empleo de medios de legítima defensa y se solicitará ayuda. El auxilio y presencia de otros profesores u otras personas cercanas servirá en un primer momento para contener o acabar con la situación de violencia, además de que puedan actuar como testigos de los hechos si ello fuera preciso.

A.1.3. En el caso de que la situación de violencia persista o se hubiera producido una agresión de suficiente entidad, pedirá ayuda inmediata a la Policía Local, Policía Nacional o Guardia Civil.

A.2. Comunicar los hechos al director del centro.

A.2.1. Cualquier miembro del personal docente o no docente que sufra o tenga conocimiento de una situación de agresión tiene la obligación de ponerlo en conocimiento del director del centro, o en caso de ausencia, de otro miembro del equipo directivo, con la mayor rapidez posible.

A.2.2. En caso de que la agresión suponga la existencia de posibles lesiones, la víctima, acompañado por algún miembro del equipo directivo del centro, solicitará la atención médica que precise, pidiendo el correspondiente informe de la misma.

A.2.3. El director del centro pondrá inmediatamente los hechos en conocimiento de la Inspección educativa, que dará traslado inmediato al titular de la Dirección Provincial de Educación para su conocimiento y con el fin de que adopte las medidas que considere oportunas.

A.3. Denunciar los hechos ante el órgano competente.

La persona agredida podrá formular denuncia, comunicando esta circunstancia al director del centro.

B. ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO.

El director del centro, cuando tenga conocimiento de una situación de agresión contra un miembro del personal docente o no docente del centro, en primer lugar valorará el hecho y la gravedad que conlleva y, a continuación, seguirá los siguientes pasos:

B.1. Elaborar un informe sobre los hechos.

Tras la comunicación inicial de los hechos, recabará la información necesaria sobre lo ocurrido y realizará un informe de situación en el que incluirá la previsión de actuación inmediata.

B.2. Aplicar el Reglamento de Régimen Interior del centro.

En función de la gravedad de los hechos, procederá a la adopción de las medidas disciplinarias que procedan de acuerdo con lo establecido en su Reglamento de Régimen Interior y con el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León.

B.3. Informar de la situación y actuaciones.

B.3.1. Comunicará a la comisión de convivencia del centro los hechos, recabando su colaboración en las diferentes actuaciones que se lleven a cabo

. B.3.2. Asimismo, remitirá el informe de situación a la Inspección educativa, incluyendo, en su caso, el parte de lesiones o incapacidad laboral del profesional agredido.

B.3.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado, comunicará o, en su caso, ampliará la información sobre los hechos al Ministerio Fiscal.

B.4. Registro informático en la aplicación informática CONV.

La agresión se incorporará al contador específico de la aplicación informática para la gestión de la convivencia escolar (CONV).

B.5. Otras actuaciones a tener en cuenta por parte del equipo directivo.

Se llevarán a cabo las actuaciones que garanticen la seguridad de la persona agredida en el recinto escolar, así como el normal desempeño de su actividad profesional. Dichas actuaciones se podrán hacer extensivas, con carácter preventivo, al resto del personal docente o no del centro.

C. ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA.

C.1. Comunicación inicial con el agredido. Asesoramiento y apoyo.

C.1.1. El inspector del centro en el momento que tenga conocimiento de que se ha producido una agresión, en función de la gravedad de los hechos, se personará en el centro o se pondrá en contacto con la persona agredida por los medios que considere oportunos

C.1.2. En el contacto inicial, además del asesoramiento y apoyo que, en relación con la situación, sea necesario, informará a la persona agredida sobre la posibilidad de solicitar asistencia jurídica y el procedimiento para dicha solicitud. Asimismo informará, en su caso, de la posibilidad de disponer de apoyo psicológico en relación con los hechos y del procedimiento de solicitud.

C.2. Informe a la Dirección Provincial de Educación.

C.2.1. El inspector del centro elaborará un informe sobre los hechos y el estado de situación para su traslado al titular de la Dirección Provincial de Educación junto a su propuesta de actuación. A este informe se adjuntará, en su caso, el informe o parte de lesiones de los servicios médicos del que asimismo se dará traslado al inspector médico de la Dirección Provincial de Educación.

C.2.2. Cuando la persona agredida solicite asistencia jurídica se facilitará la anterior documentación.

C.3. Supervisión de datos incorporados en la aplicación CONV: El inspector del centro supervisará la correcta cumplimentación del contador correspondiente de la aplicación informática para la gestión de la convivencia CONV.

D. ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN.

El titular de la Dirección Provincial de Educación, nada más tener conocimiento de los hechos, realizará las siguientes actuaciones:

D.1. Se pondrá en contacto con el centro con el fin de conocer el estado de la situación, poniendo a disposición de la persona agredida y del resto del profesorado las medidas de apoyo y mediación que estime oportunas.

D.2. Recibirá el informe de la Inspección de Educación y canalizará la información pertinente a los servicios y órganos competentes.

D.3. Podrá modificar, de oficio o a petición del interesado, las condiciones laborales o la adscripción temporal a otro centro de trabajo o cualesquiera otras que se consideren.

D.4. En su caso, comunicará los hechos y actuaciones más relevantes a la Consejería de Educación, a través de la Inspección central de Educación.

Anexo XII: Protocolo de acoso escolar

ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León».

PRIMERA FASE: CONOCER, IDENTIFICAR, PARAR LA SITUACIÓN.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

- Conocida la situación, se actuará de forma inmediata con el objetivo de identificar y parar el posible acoso. Las actuaciones incluidas en esta primera fase se llevarán a cabo en un plazo máximo de 48 horas.
- En aquellos casos con características específicas (violencia de género, ciberacoso) o violencia grave, que el centro vea limitada su posibilidad de intervención o se consideren necesarias otras, se pondrá en conocimiento de las instituciones y organismos competentes (Servicios Sociales, Fiscalía de Menores o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad).
- De todas las actuaciones que se lleven a cabo quedará constancia documental en el centro.
- En esta primera fase, es fundamental estudiar los casos para definir el conflicto y determinar si se trata de un caso de acoso escolar o si se trata de otras situaciones de conflicto en el entorno escolar y poder actuar en consecuencia. Asimismo, conviene que los centros tengan en cuenta tanto el contenido del artículo 1903 del Código Civil en relación con su responsabilidad en los actos del alumnado menor de edad, así como lo señalado por la Fiscalía General del Estado en su Instrucción 10/2005, de 6 de octubre, que indica la puesta en conocimiento de los organismos de protección de menores, de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de la Fiscalía de toda situación que afecte a

los derechos de los menores y que el centro no sea capaz de afrontar con sus propios medios y recursos.

- Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el protocolo se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

1. – Conocimiento de la situación y comunicación inicial.

1.1. Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de una situación que pueda ser constitutiva de acoso, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del director del centro o, en su ausencia, de algún miembro del equipo directivo, que dejará constancia documental de la comunicación.

1.2. En aquellos casos en los que se tenga conocimiento de la situación por otras instancias (Dirección Provincial de Educación, Fiscalía de Menores, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, etc.), o personas externas al centro, se seguirá el procedimiento establecido en este protocolo, estableciendo la coordinación que se considere oportuna de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

1.3. Asimismo, en los casos, con especial atención a los de posible ciberacoso, cuyas características, hagan necesaria la comunicación a instancias externas al centro se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo en lo relativo a la coordinación interinstitucional.

1.4. En los casos de posible violencia de género, el director comunicará tal circunstancia a los servicios sociales más próximos al domicilio de la víctima para que, sin perjuicio de desarrollar este protocolo, se active el específico para dichas situaciones, desarrollándose ambos de forma coordinada.

1.5. Específicamente respecto a los centros de titularidad privada, cuando la posible situación de acoso sea comunicada al centro por los padres del alumno, será puesta de inmediato en conocimiento de la Dirección Provincial de Educación, recibiendo copia de esta actuación la familia. Al mismo tiempo, se establecerá, de acuerdo con esta, un cauce de comunicación directa y

permanente –presencial o virtual– que estará abierto hasta la resolución del caso. Asimismo, la familia puede optar por comunicar directamente la situación de acoso a la Administración educativa, en cuyo caso ésta, de forma inmediata, comunicará al centro los hechos, requerirá informe sobre dicha situación y de las posibles actuaciones llevadas a cabo, instando al centro a la urgente comunicación con la familia, anteponiendo, a cualquier otra consideración, la seguridad del alumno.

1.6. En los supuestos señalados anteriormente, el centro incluirá de manera inmediata a su conocimiento en la aplicación CONV la posible situación de acoso.

2. – Actuaciones inmediatas al conocimiento de la situación.

2.1. Tras recibir esta comunicación, el director del centro o, en su ausencia, algún miembro del equipo directivo de acuerdo con los principios de protección, rapidez, eficacia, confidencialidad y globalidad, adoptará las siguientes medidas con carácter urgente:

a) Medidas dirigidas al alumnado víctima: protección y acompañamiento, anteponiendo su integridad personal y seguridad sobre cualquier otra consideración.

b) Medidas dirigidas al alumnado agresor: identificación y control inmediato de los presuntos agresores y aplicación, en su caso, de las medidas previstas en el reglamento de régimen interior del centro de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

Los hechos de especial gravedad y riesgo para la presunta víctima, especialmente, en el exterior del centro, se pondrán en conocimiento de las instituciones y organismos que puedan garantizar su protección y seguridad. De igual forma, en relación con posible ciberacoso o violencia de género, además de lo establecido en el apartado

1.3 de este protocolo, se llevarán a cabo las medidas de control necesarias en el ámbito escolar.

2.2. El director del centro convocará, en un plazo máximo de 24 horas, una reunión con el objetivo de llevar cabo una primera valoración de la situación y de las medidas adoptadas. A esta reunión asistirán el profesor/es-tutor/es del alumnado afectado, el orientador del centro, el coordinador de convivencia, así como otro profesorado que pudiera estar relacionado con la situación.

A efectos de su consideración como acoso escolar, en el análisis y valoración de la situación se tendrá en cuenta la presencia de los siguientes aspectos en la relación víctima-agresor:

a) Intencionalidad: La agresión producida no constituye un hecho aislado, se dirige a una persona concreta con la intención de convertirla en víctima. Aunque la víctima no provoca la situación, existe intención expresa de hacer daño por parte del agresor o agresores.

b) Repetición: La agresión es constante y prolongada en el tiempo, con repetición y combinación de conductas de agresión física, verbal o psicológica, directa o indirecta, de manera que en la víctima, además de sufrir de forma continuada, se genera la expectativa de continuidad en el maltrato y de ser blanco de futuros ataques. Además el contexto social en el que se desarrolla suele ser estable, el grupo de iguales o el centro educativo, disminuyendo las posibilidades de salir de él.

c) Desequilibrio de poder: En la agresión se produce una desigualdad de poder físico, psicológico o social, que genera un desequilibrio de fuerzas en las relaciones interpersonales. La indefensión de la víctima, la asimetría entre las partes, con el establecimiento de un esquema de abuso de poder desequilibrado entre víctima y agresor o agresores.

d) Indefensión y personalización: El objetivo de la agresión suele ser un solo alumno, que es colocado de esta manera en una situación de indefensión. La víctima vive el acoso como una experiencia extremadamente dura, para cuya superación no dispone de los recursos necesarios.

2.3. De confirmarse la existencia de un caso de acoso, además de llevar a cabo lo previsto en el artículo 48 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, para las conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el

centro, en el transcurso de la reunión se constituirá una «Comisión específica de acoso escolar», formada por el director del centro, el orientador, el coordinador de convivencia, y un profesor relacionado con el alumnado afectado. La comisión será la encargada del desarrollo y seguimiento de la aplicación de las siguiente fases de este protocolo y estará coordinada por el director del centro, que podrá delegar dicha coordinación en el profesor coordinador de convivencia.

2.4. De la reunión anterior se levantará acta que incluirá, como mínimo, la relación de asistentes a la misma, la información recogida y las conclusiones derivadas, así como las actuaciones acordadas y, en su caso, la constitución de la «Comisión específica de acoso escolar».

2.5. El director del centro dará traslado inmediato del acta y de toda la información relevante sobre la situación a la Inspección educativa. Asimismo, garantizando la confidencialidad de la comunicación y, en su caso, el carácter provisional de las conclusiones y medidas inmediatas adoptadas, informará a la familia o responsables legales del alumnado implicado.

2.6. Confirmada la existencia de acoso escolar se continuará con la segunda fase de este protocolo y se procederá a la actualización de la situación en la aplicación informática para la gestión de la convivencia escolar (CONV). Dicha anotación podrá ser modificada posteriormente según la evolución del caso.

2.7. En caso de no confirmarse la situación de acoso escolar se procederá de acuerdo con lo establecido en la tercera fase.

SEGUNDA FASE: ACTUACIONES SI SE CONFIRMA QUE EXISTE UNA SITUACIÓN DE ACOSO.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

- Atendida la situación inicial y confirmada la existencia de acoso, el objetivo es evitar que se repitan las conductas que lo han provocado, en primer lugar, apoyando a la víctima, poniendo a su disposición recursos personales que reduzcan la probabilidad futura de nuevas situaciones de acoso, en segundo lugar, reeducando al agresor o agresores, mediante actuaciones dirigidas a

modificar su comportamiento, y, en tercer lugar, con el resto del alumnado y, en especial, con los compañeros que han actuado como espectadores, para que adopten una postura proactiva contra el acoso, en general, y de apoyo a la víctima en particular.

- Otras actuaciones que se incluyen en esta fase son las que se llevarán a cabo con el resto de miembros de la comunidad educativa, en particular con el profesorado y las familias, con especial atención a las familias del alumnado implicado.
- Con carácter general, las actuaciones que se lleven a cabo en esta fase deberán garantizar la protección del alumnado, preservando su intimidad y la de sus familias. Asimismo, es muy importante seguir observando en la intervención los principios de protección, rapidez, eficacia, confidencialidad y globalidad.
- El plazo para llevar a cabo las actuaciones de esta fase será el mínimo necesario para garantizar su adecuado diseño e implementación o, en su caso, el ajuste a la normativa en vigor –incoación de expedientes disciplinarios–.

1. – Adopción de medidas de protección y comunicación.

1.1. El director del centro, a propuesta de la «Comisión específica de acoso escolar», ratificará y completará las medidas urgentes de que se han adoptado en la fase anterior, pudiendo incorporar otras nuevas con los diferentes implicados, entre las que caben:

a) Medidas dirigidas al alumnado acosado: Pautas de autoprotección y seguimiento y coordinación, en su caso, de las medidas de protección, con especial atención, en su caso, a las medidas externas.

b) Medidas dirigidas al alumnado acosador: Medidas de control con la finalidad de impedir nuevas agresiones, con especial atención a determinados momentos del horario o espacios físicos del centro de control más difícil, aplicación de medidas previstas en el reglamento de régimen interior del centro. Así como lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo para las

conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, teniendo en cuenta la repercusión de dicha aplicación en la víctima.

c) Medidas dirigidas al grupo de compañeros: apoyo personal, con especial atención a la ayuda entre el alumnado y, en su caso, con la participación del alumnado ayudante del centro.

1.2. Se implementará la aplicación informática «Sociescuela» para la detección del acoso escolar al grupo-clase del alumnado implicado.

1.3. En los casos de ciberacoso, se adoptarán o, en su caso, se reforzarán las medidas necesarias para el uso adecuado de los medios digitales en el ámbito escolar, a tal fin, se podrá en conocimiento de las instituciones u organismos que puedan colaborar en dicho control.

1.4. Se evaluará la posibilidad de cambio de grupo, o incluso el traslado de centro, tanto para el agresor, en el marco de lo establecido en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, como para la víctima, teniendo en cuenta que dicho cambio, de producirse, no elimina la necesidad de intervenir en otros aspectos que reducirán los riesgos de problemas similares en las nuevas situaciones de aula o centro.

1.5. En aquellos casos en los que se confirme la existencia de una situación de violencia de género, una vez llevadas a cabo las actuaciones incluidas en el punto 2.º de la fase de primeras actuaciones, se reforzará la coordinación de los ámbitos educativo y social.

Asimismo, en caso de no haberlo hecho, se pondrá en conocimiento de la Fiscalía de Menores.

2. – Comunicación a las familias o responsables legales del alumnado implicado.

2.1. La ratificación de las medidas adoptadas en la fase anterior o la adopción de otras nuevas se comunicará en reuniones presenciales con las familias o responsables legales del alumnado implicado (como acosado o como acosador), respectivamente, recabando su colaboración e implicación.

2.2. Asimismo, en aquellos casos que se considere oportuno, se informará a la familia del alumno acosado de la posibilidad de solicitar asistencia jurídica contra el alumnado acosador.

2.3. El contenido de esta reunión quedará registrado por escrito, especificando los asistentes a la misma y su contenido y acuerdos.

3. – Comunicación a otros órganos del centro y otro profesorado.

El director del centro, con estricta atención a la confidencialidad y protección de la intimidad de los menores afectados y la de sus familias o responsables legales del alumno acosado, informará de la aplicación del protocolo a la Comisión de convivencia y, si lo considera oportuno, al profesorado del centro.

4. – Recogida de información: documentación del caso e informe.

4.1. La «Comisión específica de acoso escolar» de forma coordinada con las actuaciones vinculadas con el procedimiento disciplinario que se lleve a cabo, iniciará la recogida de información mediante la realización de entrevistas en las que participarán el alumnado implicado en la situación como víctima o como agresor, sus familias, el alumnado posible observador de los hechos, los comunicadores de la situación, el profesorado del alumnado implicado y otros profesores o personas que, por su relación con el alumnado afectado, puedan aportar información relevante para la intervención en el caso, con especial atención a los delegados del grupo del alumnado implicado. En la realización de las entrevistas participarán, al menos, el coordinador de la comisión específica y uno de sus miembros, De todas las entrevistas se levantará el acta correspondiente.

4.2. Además de la realización de entrevistas, la «Comisión específica de acoso escolar», llevará a cabo otras actuaciones con el fin de documentar adecuadamente el caso, entre otras: – Recopilación de documentos existentes sobre el alumnado implicado en la situación como acosado o como acosador. – Observación sistemática de la existencia de indicadores de posible acoso en diferentes espacios y actividades del centro y aplicación de cuestionarios y otras herramientas.

4.3. Con la información recogida, la «Comisión específica de acoso escolar» realizará un informe que servirá para la toma de las decisiones de intervención y será la base del plan de actuación que incluirá diferentes medidas dirigidas a todos los implicados.

4.4. Entre las medidas dirigidas al alumnado acosador se podrán incluir actuaciones correctoras que, en su caso, podrán ser contempladas en la instrucción del procedimiento disciplinario. A estos efectos se tendrá en cuenta la valoración inicial, las posibilidades de actuación inmediata que ofrecen los procedimientos de acuerdo abreviado establecidos en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo y la repercusión de dicha aplicación en el alumno acosado.

4.5. El director del centro, garantizando la adecuada confidencialidad y protección de datos de carácter personal, informará a la comisión de convivencia del centro del contenido del informe levantando el acta correspondiente.

5. – Comunicación a la Inspección educativa.

El director del centro sin perjuicio de la comunicación inmediata del caso, mantendrá puntualmente informado a la Inspección educativa, remitiéndole el informe realizado y la previsión de actuaciones y de comunicación y coordinación con otras instituciones y organismos.

6. – Coordinación y seguimiento con otras instituciones y organismos.

En aquellos casos de características específicas –cibera coso, violencia de género, especial gravedad– con actuaciones coordinadas con otras instituciones y organismos, se llevarán a cabo las reuniones de seguimiento necesarias, cuya finalidad será el intercambio de información y de previsiones de actuación y de las que, en todo caso, se levantará el correspondiente acta.

7. – Plan de actuación: Medidas y actuaciones a definir. La «Comisión específica de acoso escolar», oída preceptivamente la Comisión de convivencia del centro, elaborará un Plan de actuación que incluirá un conjunto de medidas de aplicación individual al alumnado implicado y de

carácter colectivo (aula y centro). Se podrán considerar las siguientes medidas:

a) Con el alumno acosado.

1. Actuaciones de protección directa o indirecta.

2. Tutoría y programas de entrenamiento personalizado dirigido a mejorar su competencia personal y social, proporcionándole estrategias de autoprotección y favoreciendo su integración en el grupo.

3. Realización de tareas conjuntas, previamente planificadas con el resto de miembros del aula, ensayando nuevos comportamientos para afrontar la realidad con mayores probabilidades de éxito.

b) Con el alumnado acosador.

1. Aplicación de las actuaciones correctoras que sean precisas, iniciando un proceso reeducativo de carácter integral, cuya principal finalidad será reforzar el respeto a sus compañeros, proporcionándoles elementos de reflexión y competencia personal que faciliten la adecuada integración en el grupo-clase, evitando, con ello, nuevas situaciones de acoso.

2. Las prácticas restaurativas son el modelo sobre el que se articulará la reeducación del alumnado acosador, como paradigma del manejo del conflicto como oportunidad de aprendizaje, de reconocimiento de la responsabilidad de los agresores y de reparación de las víctimas en un marco colectivo de participación, apoyo y protección.

En la adopción de medidas se tendrá en cuenta tanto la seguridad del alumno acosado, como la responsabilidad del alumno acosador ante el alumno acosado.

3. La importancia de la implicación de la familia o responsables legales.

4. Para los casos de conducta violenta continuada del alumno agresor, se tendrá en cuenta la existencia de circunstancias familiares vinculadas a ello, en cuyo caso, se comunicará la situación a los organismos y entidades que proceda.

c) Con el grupo de compañeros. Las actuaciones con el grupo de compañeros más próximos al alumno y con todo el alumnado del centro tomarán como referencias:

1. La «tolerancia cero» ante cualquier tipo de agresiones en el centro escolar, en general, y, con mayor motivo, contra el acoso escolar, por sus especiales características.
2. La necesidad de colaboración y de implicación de todo el alumnado en la lucha contra el acoso, reforzando el buen trato entre iguales y la disposición de buena competencia interpersonal.
3. La importancia de la sensibilización y la formación del alumnado como formas tempranas de prevención precoz.
4. El refuerzo de la intervención del alumnado ayudante y de otras formas de ayuda entre iguales como estrategias de actuación.

d) Con las familias o responsables legales del alumnado implicado. Además de mantenerlas informadas, recibirán en el centro el asesoramiento y orientación necesaria, incluyendo los posibles apoyos externos existentes en cada caso. Teniendo en cuenta que la confidencialidad y la protección de datos son claves en el proceso, no es recomendable realizar reuniones generales para tratar situ

e) Con el profesorado y con toda la comunidad educativa.

1. Revisión de la convivencia en el centro y diseño de actuaciones relacionadas con la sensibilización y la formación, para abordar el acoso en sus diferentes modalidades, dirigidas a toda la comunidad educativa.
2. Se valorará la posibilidad de implementar diferentes actuaciones dirigidas a mejorar los mecanismos de denuncia de las posibles situaciones de acoso, la formación del profesorado y alumnado en todo lo relacionado con el manejo de conflictos, la ayuda entre iguales y la promoción del buen trato.

8. – Comunicación a las familias o responsables legales del alumnado implicado.

Se informará a las familias del alumnado implicado de las medidas y actuaciones de carácter individual, así como las medidas de carácter organizativo y preventivo propuestas para el grupo, el aula y el centro educativo, especificando el calendario de aplicación y los mecanismos de seguimiento de las mismas.

9. – Información al Consejo Escolar del centro.

El Consejo Escolar del centro será informado de las medidas y actuaciones que se lleven a cabo en relación con el caso, así como de la evolución del mismo.

10. – Comunicación y seguimiento del caso por parte de la inspección educativa.

La Inspección educativa realizará un seguimiento del desarrollo de las diferentes fases del protocolo llevadas a cabo y de la documentación del mismo, con la finalidad de garantizar el correcto desarrollo del proceso educativo y los derechos y deberes del alumnado implicado.

11. – Finalización de actuaciones.

Una vez desarrollado el Plan de actuación se dará por concluido el expediente con la elaboración por la «Comisión específica de acoso» de un informe final del que se dará traslado a la Comisión de convivencia del centro y a la Inspección educativa, actualizando, si fuera preciso, la información recogida en la aplicación CONV.

TERCERA FASE: ACTUACIONES SI NO SE CONFIRMA LA SITUACIÓN DE ACOSO.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

- El plazo para llevar a cabo las actuaciones de esta fase será el mínimo necesario para garantizar su adecuado diseño e implementación aprovechando la sensibilidad que supone la aparición de un posible caso de acoso y teniendo en cuenta la repercusión y trascendencia en el alumnado del centro y el posible impacto positivo de estas actuaciones preventivas.

Comunicación Informe de conclusiones.

- El director del centro pondrá los hechos y actuaciones realizadas en conocimiento de las familias o responsables legales del alumnado presuntamente implicado por la situación como víctima o agresor. En la comunicación se motivará la conclusión de que no existe acoso, se especificará la consideración que merecen los hechos y se continuará, en su caso, con lo establecido en el procedimiento de actuación en situaciones de conflicto que afectan a la convivencia escolar del centro, adoptándose las medidas que procedan, en el marco de lo establecido en el Decreto 51/2007 y en la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.

Implementación de medidas educativas.

- Aunque no se confirmen la existencia de acoso escolar, es una buena oportunidad para que el centro lleve a cabo las actuaciones de carácter preventivo, dirigidas a la sensibilización, concienciación, mentalización y formación en la lucha contra el acoso escolar, y cualesquiera otras que contribuyan a mejorar el éxito del proceso educativo del alumnado.

Anexo XIII: Protocolo de identidad de género

RESPONSABILIDAD LEGAL DEL CENTRO EDUCATIVO

La Organización de Naciones Unidas a través de la Declaración de Derechos Humanos y de la Resolución 17/19 de 2011 del Consejo de Derechos Humanos sobre “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género” reconoce todos los derechos y libertades a todas las personas sin distinción y condena formalmente cualquier acto de violencia o discriminación por orientación sexual e identidad de género. La Unión Europea, a través de la Carta de Derechos Fundamentales prohíbe de forma expresa toda discriminación, citando entre otras la ejercida por razón de sexo u orientación sexual y, en sucesivas Resoluciones del Parlamento Europeo, se ocupa de la lucha contra la homofobia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. En España la igualdad está regulada dos veces en la Constitución, en su Título I, artículo 14 y en el artículo 9.2. Conforme a la Constitución española los poderes públicos han de garantizar el respeto a la dignidad de las personas, el derecho al libre desarrollo de su personalidad, así como el derecho a su intimidad. En la ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León en su artículo 8.2 dice que “corresponde a los poderes públicos de Castilla y León promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud”. En el artículo 13.6 los menores tienen derecho a recibir de las Administraciones Públicas de Castilla y León, con prioridad presupuestaria, la atención integral necesaria para el desarrollo de su personalidad y su bienestar en el contexto familiar y social, en los términos que se determinen normativamente. Y, por último, en el artículo 14 (Derecho a la no discriminación por razón de género): “Se prohíbe cualquier discriminación de género u orientación sexual, ya sea directa o indirecta”.

De acuerdo con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, uno de

los criterios de aplicación del interés superior del menor es el de la preservación de su identidad, y se tendrá en cuenta ponderando, entre otros elementos, la no discriminación por su orientación o identidad sexual haciendo primar el interés superior del menor sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa, dispone que el sistema educativo español se orientará a la consecución del pleno desarrollo de la personalidad del alumnado, así como en la transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, y que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación y prevengan el acoso escolar. Asimismo, el ACUERDO 29/2017, de 15 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el II Plan de Atención a la Diversidad en la Educación de Castilla y León 2017-2022, en su línea estratégica primera nos habla de la “Promoción de la cultura inclusiva en los centros educativos, fomentando la formación de todos los profesionales de la educación en organización, metodologías inclusivas, programas de sensibilización a la comunidad educativa y adaptando la normativa al enfoque inclusivo”. Y en su línea sexta recoge el “Impulso de la igualdad, la cultura de la no violencia y respeto a todas las personas”. Dentro de las actuaciones de esta línea se recoge la elaboración de este protocolo.

FASES DEL PROTOCOLO

Comunicación y detección

A. Situación comunicada por la propia familia y/o el/la propio/a alumno/a
Cuando la familia o las personas representantes legales del alumno o alumna, o el propio alumnado, comunique al centro una identidad de género que no coincida con el sexo asignado al nacer, o bien que algunos de sus comportamientos de género difieren de los esperados socialmente en función de su sexo.

B. Situación detectada por el equipo docente o personal no docente
Cuando el tutor/a o cualquier miembro del equipo docente o personal no docente, conozca

u observe en un alumno o alumna menor de edad de manera reiterada y prolongada la presencia de conductas, verbalizaciones o cualquier otro indicio que pudiera manifestar una identidad de género no coincidente con el sexo asignado al nacer, lo comunicará a la dirección del centro. En ambos casos, la comunicación será realizada por escrito cumplimentando el Anexo 1 "Documento de comunicación". La dirección del centro trasladará esta información al tutor/a, al servicio de orientación educativa y al profesorado que intervenga directamente con el alumno o alumna con el fin de analizar la situación y completar la información con las personas que se considere oportuno, salvaguardando siempre la confidencialidad.

Valoración de la situación

Para la recogida de la información, la dirección del centro promoverá una reunión con la familia o representantes legales, con el tutor o tutora, y el servicio de orientación educativa del centro y el propio alumno o alumna, según el caso, con el fin de identificar las necesidades y determinar las posibles actuaciones a desarrollar en el centro, para asegurar el respeto a su identidad y/o expresión de género; se priorizará el interés del alumno o alumna, se escuchará a las familias o representantes legales, así como a los profesionales que se precisen.

Toma de decisiones

A partir de la valoración inicial familia-centro, nos podríamos encontrar con dos posibles situaciones:

- A. La familia y el centro educativo están de acuerdo con la valoración de la situación planteada. El equipo directivo se reunirá con la familia, el equipo de orientación, el tutor o tutora y el alumno o alumna en situación de transexualidad, si procede, para:
- Identificar las necesidades organizativas derivadas de esta situación y proponer las posibles actuaciones a desarrollar en el centro, así mismo informar sobre los recursos con los que el sistema educativo y el centro cuenta para dar respuesta a la situación.

- Valorar la intervención de otros recursos especializados, en el caso de que en la identificación de necesidades se detectase alguna dificultad en su desarrollo personal y social y lo demande el propio alumno/a.

- Informar a las familias o representantes legales de los recursos, tanto públicos como asociativos, que posibiliten el contacto de esa familia con asociaciones de familias de menores en situaciones similares o entidades que trabajan con población LGBTI. Los acuerdos tomados se recogerán por escrito e incluirán las actuaciones acordadas por el centro con la colaboración de la familia, señalando las medidas organizativas y educativas, responsables de cada una de ellas, así como evaluación y seguimiento de las mismas para garantizar un entorno seguro y una atención adecuada a sus necesidades, configurándose un Plan de Actuación (anexo 2). La Dirección del centro asegurará que el intercambio de información entre la familia y el centro educativo u otras administraciones implicadas en abordar el proceso que está viviendo el alumno o alumna, se lleve a cabo con la debida confidencialidad para garantizar su derecho a la intimidad.

La familia y/o el centro NO están de acuerdo con la valoración de la situación planteada.

En este caso se pueden dar dos posibilidades:

1. La familia o los/ las responsables legales del alumnado, o alguno o alguna de ellos, no acepta la identidad sexual o ciertos comportamientos de género no normativo del alumno/a:
 - El equipo Directivo y Equipo Docente, adoptarán medidas necesarias para garantizar el bienestar, inclusión y seguridad del alumno o alumna en el centro educativo (recogidas en punto 8).
 - El servicio de orientación acompañará a la familia en el proceso de entender, asumir y gestionar la situación, respetando siempre el derecho del alumno o alumna al desarrollo de su personalidad e identidad.
 - En caso de que exista controversia entre las personas titulares de la patria potestad respecto a la forma de proceder o sobre la identidad de género del o la menor, el centro educativo actuará atendiendo al interés superior del o de la menor. Tanto el equipo directivo como servicio de orientación mantendrán

abierta la comunicación con la familia con la finalidad de realizar un acompañamiento de la transición que ha de llevar a cabo la familia (seguimiento, información sobre servicios, coordinación con CEAS, asociaciones que trabajan con personas LGTBI)

- En el caso de que se detecten indicios de riesgo, maltrato o desprotección, el equipo directivo procederá a comunicar la situación a la Fiscalía de Menores y Sección de Protección a la Infancia y/o Servicios corporativos locales y/o fuerzas y cuerpos de seguridad competentes, como se determina en el “Protocolo de intervención educativa ante posible riesgo y/o sospecha de maltrato infantil en el entorno familiar”.

El centro educativo no acepta tomar medidas organizativas solicitadas por la familia o el propio alumno:

- La familia lo pondrá en conocimiento en la correspondiente Dirección Provincial de Educación.

MEDIDAS Y ACTUACIONES EN EL CENTRO EDUCATIVO

De prevención

A. Información, sensibilización y concienciación El centro educativo representa un espacio de socialización privilegiado para la trasmisión de valores por lo que debe fomentar, diseñar y desarrollar actuaciones dirigidas a la comunidad educativa:

- Actuaciones de información y sensibilización sobre diversidad sexual y de género dirigidas al alumnado, con especial atención al reconocimiento y normalización de la identidad de género o comportamiento de género no normativo, incluyendo actividades de autoconocimiento, conocimiento mutuo, empatía, aprecio y comunicación para favorecer la cohesión del grupo.

- Actuaciones de sensibilización, información y asesoramiento dirigidas a las familias, relacionadas con la identidad de género, el desarrollo evolutivo en la infancia y la adolescencia, estilos educativos, etc.

B. Formación Para poder acompañar al alumnado en situación de transexualidad o una expresión de género no normativa es fundamental el conocimiento y la comprensión de esta realidad, por lo que se establecerá un plan de formación que abarque a toda la comunidad educativa. Este Plan debe contemplar:

- Formación del profesorado, en la que se abordará las cuestiones más relevantes sobre la identidad de género, analizando situaciones concretas para dar respuesta a las dificultades que se puedan encontrar en la práctica educativa.
- Formación del personal no docente, en cuanto al conocimiento de la realidad del alumnado en situación de transexualidad o con una expresión de género no normativa y de las medidas organizativas que facilitan una inclusión adecuada.
- Formación de las familias en el conocimiento de la realidad del alumnado en situación de transexualidad o con una expresión de género no normativa y pautas para la prevención de conductas o expresiones homofóbicas y transfóbicas.
- Formación del alumnado. Desarrollar programas de conocimiento y promoción de la diversidad sexual, en el que la identidad de género aparecerá como un hecho de diversidad más. Protocolo de atención educativa y acompañamiento al alumnado en situación de transexualidad y alumnado con expresión de género no normativa.
- Formación de los equipos directivos en cuanto al conocimiento de la realidad del alumnado en situación de transexualidad o con una expresión de género no normativa, así como de las medidas y actuaciones a llevar a cabo en un centro educativo que faciliten una inclusión adecuada y un entorno seguro.
- Formación de la Administración Educativa en cuanto al conocimiento de la realidad del alumnado en situación de transexualidad o con una expresión de género no normativa, así como en la normativa y protocolos vigentes para garantizar su aplicación. La formación será asignada a profesionales de la Educación Sexual con conocimiento específico de la realidad del alumnado en situación de transexualidad o con una expresión de género no normativa y experiencia en dicho campo. La administración Educativa promoverá el establecimiento de una red de centros en los cuales se haya intervenido con este alumnado, en colaboración con las asociaciones de padres y madres de menores transexuales, en la que puedan intercambiar experiencias y pautas de actuación que se hayan llevado a cabo en otros centros, así como apoyo emocional a la familia.

De intervención

A. Medidas organizativas Sin menoscabo de la respuesta que se debe ofrecer al alumnado en cuanto a la propia singularidad de sus necesidades, todos los centros educativos tomarán de entre las siguientes medidas las necesarias para cada una de las situaciones:

1. Indicar a los distintos miembros de la comunidad educativa que se dirija al alumno o alumna por el nombre elegido conforme a su identidad de género independientemente de sus datos administrativos.

2. Se deberá comunicar la condición del alumno o alumna a su grupo clase, preparar la acogida con su actual identidad y transmitir recomendaciones que faciliten su integración.

3. Adecuar la documentación administrativa del centro educativo (listas de clase, boletín informativo de calificaciones, carnet de estudiante, etc.), con el género con el que se siente identificado. Aunque el expediente oficial deberá mantener el nombre administrativo hasta que se lleve a cabo el cambio registral, el centro debe velar porque en el cambio de etapa en ningún caso aparezca su anterior nombre.

4. Garantizar, la libertad en el uso de la vestimenta con la que el alumno o alumna se sienta identificado. Si en el centro existiese la obligatoriedad de vestir un uniforme diferenciado por Protocolo de atención educativa y acompañamiento al alumnado en situación de transexualidad y alumnado con expresión de género no normativa, se reconocerá el derecho del alumno o alumna a vestir con ropas o uniforme acordes a la identidad de género manifestada.

5. Se evitará realizar actividades diferenciadas por sexo. Si en alguna ocasión estuviera justificada esta diferenciación, el profesorado tendrá en consideración el género con el que la alumna o alumno se siente identificado.

6. Se procurará, de manera preferente, baños mixtos. Si esto no fuera posible se garantizará que el alumnado acceda a los aseos y vestuarios que le corresponda de acuerdo con su sexo sentido. Teniendo en cuenta, siempre, la opinión del alumno o alumna y garantizando su intimidad y seguridad.

7. Impulsar la figura designada en los consejos escolares encargada de promover medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

8. El centro garantizará la intimidad y confidencialidad de los datos del alumnado que realicen el proceso de tránsito. Partiendo del hecho de que cada persona es única, se ha de escuchar las necesidades que cada alumno o alumna plantea, con el fin de adoptar de las diferentes medidas y la forma más adecuada de llevarlas a cabo para que se sienta más cómodo/a y seguro/a.

B. Medidas educativas

Por otro lado, para que la inclusión de este alumnado sea una realidad, es necesario llevar a cabo las siguientes medidas educativas:

1. Deberán incluirse la diversidad de identidad o expresión de género no normativa en los diferentes documentos de centro (PEC, RRI, Plan de Convivencia, Plan de Orientación de Centro, Plan de igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres) tanto medidas o actuaciones de atención y de visibilización, como de actuación ante situaciones de acoso adoptadas.
2. En el Plan de Convivencia se recogerán las medidas de intervención ante conductas de discriminación o de posible acoso que pudieran producirse, así como la aplicación de los protocolos correspondientes.
3. El material educativo de uso en las aulas deberá promover el respeto y la protección del derecho a la identidad, expresión de género. La Inspección Educativa supervisará el cumplimiento de este punto, considerando una infracción la utilización de materiales didácticos que presenten a las personas como superiores o inferiores en función de su identidad de género o inciten a la violencia. Protocolo de atención educativa y acompañamiento al alumnado en situación de transexualidad y alumnado con expresión de género no normativa.
4. Desarrollar en las programaciones didácticas contenidos y actividades que incluyan la realidad de la identidad de género y la forma en que se va llevar a cabo.
5. Dotar de recursos bibliográficos sobre la realidad LGBTI a las bibliotecas de los centros. En el Anexo 3 se aportan algunos recursos de interés.
6. Realizar acciones educativas en fechas conmemorativas como celebrar el día de las familias y el día contra la homofobia y transfobia.
7. Aplicación por parte del equipo directivo del procedimiento de actuación ante situaciones de conflicto que afecten a la convivencia escolar por motivos de identidad o expresión de género no normativa, de acuerdo a la ORDEN EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y

actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León. Todo miembro de la comunidad educativa tiene la obligación de comunicar al equipo directivo cualquier caso de acoso, violencia o maltrato, en cualquiera de sus manifestaciones, incluido el acoso a través de redes sociales e internet debido a la identidad o expresión de género no normativa del alumnado. En todo caso, en cualquier situación de acoso, violencia, etc., el centro deberá informar al Área de Inspección Educativa de la Dirección Provincial correspondiente.

8. Diseñar y desarrollar medidas educativas globalizadas a nivel de centro, por parte del equipo directivo, del equipo docente y de la comunidad educativa en su conjunto, incluido especialmente el alumnado, a través de iniciativas específicas y permanentes que erradiquen toda forma de violencia, acoso y discriminación que atenten contra la dignidad personal, basadas en el género, la orientación o identidad sexual, según prevé el artículo 48.f) del DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.

MEDIDAS PROPIAS DEL CENTRO EDUCATIVO

1. Exposición itinerante "Es natural": (http://www.esnatural.ga/)	Ed. Plástica.
2. Charla debate "Género y Sexualidad": Se trata de un taller educativo sobre la diversidad afectivo-sexual y de género cuya guía didáctica y power point con la invitación expresa al AMPA.	Asociación Awen
3. Creación de un Correo Electrónico como servicio de orientación sexual anónima (consulta a sexólogos vía web) con alumnos voluntarios que recojan y coordinen las preguntas y respuestas. Con ello posibilitamos una vía de comunicación a aquellas personas que no quieran mostrar su identidad y necesiten de apoyo.	Asociación Awen y el Colectivo LGTBI de León.
4. Petición al CFIE para la Formación del profesorado en temas de sexualidad desde un enfoque integral (bio-psico-social).	Enlace con CFIE
5. Charlas de los alumnos de 1º Bachillerato de Anatomía Aplicada a los compañeros de 3º ESO a través de un PowerPoint preparado con dicho fin.	Dpto. Ciencias Naturales.
6. Celebración del Día internacional contra la trans-homofobia con visionado de película y mesa redonda: 17 de mayo, con una mesa redonda diseñada y dirigida totalmente por el alumnado de Ética del centro.	Dpto. Filosofía

Reglamento de Régimen Interior

El este reglamento se recogen los aspectos más significativos del PROTOCOLO DE ATENCIÓN EDUCATIVA Y ACOMPAÑAMIENTO AL ALUMNADO EN SITUACIÓN DE TRANSEXUALIDAD Y ALUMNADO CON EXPRESIÓN DE GÉNERO NO NORMATIVA de la Junta de Castilla y León

Anexo XIV: Protocolo de violencia de género

RESPONSABILIDAD LEGAL DEL CENTRO EDUCATIVO.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa establece entre los principios del sistema educativo en el artículo 1.1) el desarrollo, en la escuela, de los valores que fomenten la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como la prevención de la violencia de género. El estatuto de Autonomía de Castilla y León, cuya reforma fue aprobada por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, dispone en el apartado 1 de su artículo 14, que se prohíbe expresamente la discriminación de género, y en su apartado 2 se exige a los poderes públicos de la Comunidad «la adopción de acciones positivas para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sobre todo en los ámbitos educativo, económico, laboral, en la vida pública, en el medio rural, en relación con la salud y con los colectivos de mujeres en situación de necesidad especial, particularmente las víctimas de violencia de género». De igual modo, la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León en el artículo 17 sobre “Prevención en el sistema educativo” dispone que:

1. El sistema educativo de Castilla y León, de conformidad con la legislación vigente en materia de educación, deberá estar orientado al desarrollo integral de la persona al margen de los estereotipos Protocolo de intervención educativa ante la sospecha o evidencia de un caso de violencia de género 7 y roles en función del sexo, el rechazo de cualquier tipo de violencia y el fomento de actitudes en el alumnado que les permita actuar de forma responsable, autónoma, y prever y resolver pacíficamente los conflictos personales, familiares y sociales. A tal fin se impulsará la formación del profesorado en valores de igualdad y en la prevención de la violencia de género.

2. Las Consejerías competentes en materia educativa y en materia de Violencia de Género elaborarán, desarrollarán y difundirán materiales didácticos que transmitan valores de igualdad, respeto y tolerancia, de manera que se favorezca la prevención de actitudes y situaciones violentas o sexistas.

3. La Consejería competente en materia educativa garantizará que, en los centros escolares, a través de los Consejos Escolares, se preste una especial atención a los contenidos de los materiales y libros de texto utilizados en los diferentes niveles del sistema educativo a fin de evitar que éstos contengan elementos sexistas o discriminatorios que no contribuyan a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y a la prevención de la violencia de género. Esto es apoyado y complementado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia que plantea que los poderes públicos desarrollarán actuaciones encaminadas a la sensibilización, prevención, detección, notificación, asistencia y protección de cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia mediante procedimientos que aseguren la coordinación y la colaboración entre las distintas Administraciones, entidades colaboradoras y servicios competentes, tanto públicos como privados, para garantizar una actuación integral. Así mismo el Acuerdo 130/2015 de 10 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, establece las directrices de funcionamiento en nuestra Comunidad del modelo de atención integral a las víctimas de Violencia de Género “Objetivo Violencia Cero” y entre sus objetivos encontramos la sensibilización sobre la Violencia de Género y su prevención, especialmente en el ámbito educativo y en los colectivos más vulnerables y donde el ámbito de la educación cobra especial importancia en la fase de detección y atención inmediata en el proceso de atención a la mujer víctima de violencia de género. En este contexto se ha de hacer referencia a las medidas propuestas por el II Plan de Atención a la Diversidad Educativa de Castilla y León 2017-2022, aprobado por Acuerdo 29/2017, de 15 de junio, en su línea estratégica 6, sobre “Impulso de la igualdad, la cultura de la no violencia y respeto a todas las personas” con las siguientes actuaciones:

- a) Sensibilización hacia la diversidad afectivo-sexual e identidad de género y prevención ante los fenómenos del racismo, violencia de género, xenofobia, homofobia, transfobia, etc.
- b) Desarrollo de programas para la igualdad afectivo-sexual y la erradicación de manifestaciones abusivas y de violencia de género. Protocolo de intervención educativa ante la sospecha o evidencia de un caso de violencia de

género. En este sentido desde los centros educativos deben llevarse a cabo las acciones tanto relacionadas con la prevención como con la intervención educativa en el supuesto caso de Violencia de Género en el ámbito escolar, tal y como indica la normativa vigente actual.

FASES DEL PROTOCOLO

A continuación, se detallan las fases a seguir en el protocolo incluyendo las actuaciones a desarrollar en el contexto escolar, las funciones de cada uno de los agentes que intervienen, así como sus responsabilidades en los distintos momentos de este proceso y los anexos necesarios a tener en cuenta. Unos son de carácter obligatorio, y otros orientativos y/o de apoyo.

DETECCIÓN Y VALORACIÓN.

Cualquier miembro de la comunidad educativa (alumnado, profesorado, familias, personal no docente) que tenga conocimiento o sospechas de una situación de Violencia de Género ejercida sobre una alumna del centro, tiene la obligación de ponerlo en conocimiento del equipo directivo. Esta comunicación será realizada por escrito obligatoriamente en cualquier caso (evidencia o sospecha) cumplimentando el Anexo 1 “Documento de comunicación sobre sospecha o evidencia de violencia de género”. Hay que resaltar que ello no supone una denuncia al posible o posibles maltratadores. Si se detecta que la Violencia de Género se da en el entorno familiar, igualmente se comunicará por escrito al equipo directivo a través del anterior anexo. Tras recibir la comunicación, el equipo directivo convocará a la mayor brevedad posible una reunión con el tutor/a, servicio de orientación y coordinador de convivencia en la cual se cumplimentará el Anexo 2 “Acta de toma de decisiones”, que será firmado por todos los asistentes. Ante un caso de Violencia de Género nos podemos encontrar dos situaciones:

a) Evidencia clara de violencia de género, ante la cual se pondrán en marcha actuaciones inmediatas. Posteriormente se registrará por escrito toda la información de la situación producida (antecedentes), las medidas tomadas y las próximas actuaciones acordadas, cumplimentando el Anexo 2 “Acta de toma de decisiones”.

b) Sospecha de violencia de género, ante la cual se pondrá en marcha actuaciones ordinarias para llevar a cabo una recogida de información para confirmar o no dicha sospecha. En el Anexo 2 “Acta de toma de decisiones” se recogerá la necesidad de profundizar en la recogida de información sobre la situación del alumnado afectado por parte del equipo de orientación en colaboración con el equipo docente. Las actuaciones inmediatas y ordinarias pueden darse de forma conjunta, puesto que la inmediata requiere de la ordinaria para recabar información cara a la posterior intervención educativa llevada a cabo en el centro educativo. Protocolo de intervención educativa ante la sospecha o evidencia de un caso de violencia de género

Actuaciones inmediatas ante una evidencia de Violencia de Género. El centro llevará a cabo las siguientes medidas inmediatas:

a) Con la víctima:

- Garantizar la inmediata seguridad y protección para evitar posibles agresiones, así como apoyo, ayuda y acompañamiento.
- Separar a la víctima del agresor.
- Acompañar a la víctima a un lugar tranquilo y seguro.
- Mostrar empatía, afecto, comprensión e interés por ella.
- Desarrollar actuaciones que permitan tranquilizar a la víctima.

b) Con el agresor:

- Identificación del agresor y control inmediato de la situación separándole de la víctima.
- Si el agresor es del mismo centro, aplicación de las medidas previstas para estas situaciones que se contemplan en el Reglamento de Régimen Interior.
- Si el agresor es de otro centro, se comunicará de inmediato al equipo directivo del centro donde esté matriculado para que se tomen las medidas oportunas.
- Si el agresor no es alumno de ningún centro el equipo directivo informará a las instituciones y organismos que puedan garantizar su protección y seguridad.

c) Con la familia:

- Comunicación telefónica inmediata a la familia o representantes legales de la víctima y agresor por parte del equipo directivo de las medidas tomadas.

- Establecimiento de una entrevista individual del tutor/a, director/a u otro miembro del equipo directivo y, en su caso, del servicio de orientación del centro, con las familias o responsables legales del alumnado implicado, aportándoles información sobre la situación y sobre las medidas adoptadas. Esta entrevista se ha de realizar en el lugar y momento adecuado, preservando en todo momento los principios de respeto, discreción y confidencialidad.

d) Con el profesorado:

- Cuando la víctima y el agresor son del mismo centro educativo, el director/a, con la debida confidencialidad, protección de la intimidad del alumnado afectado y de la de sus familias o responsables legales, informará de la situación al equipo docente del alumnado implicado. Si lo estima oportuno informará también a otro personal del centro. Protocolo de intervención educativa ante la sospecha o evidencia de un caso de violencia de género

En situaciones de emergencia en que así se precise, se podrá requerir de la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes. Asimismo, cuando se detecten lesiones visibles e inequívocas de Violencia de Género que requieran valoración sanitaria urgente de la alumna, se llamará al Servicio de Emergencias 112 para que esta pueda ser atendida, siendo acompañada, en su caso, por del director/a del centro educativo o la persona que el equipo directivo determine.

Actuaciones ordinarias ante sospecha de Violencia de Género.

Para la valoración de una posible situación de violencia de género, se tendrá en cuenta toda la información que recoja el tutor/a, el servicio de orientación y el coordinador de convivencia a través de:

a) Las entrevistas con:

- La propia alumna.
- El agresor (si fuera del mismo centro).
- Opiniones contrastadas de otros compañeros/as del centro. • Familiares o representantes legales.
- Aportaciones de otros profesores/as.

b) Las interacciones observadas en el entorno.

c) La observación y recogida de información en base a los indicadores establecidos en el Anexo 3 "Indicadores de Violencia de Género en ámbito escolar". Si tras la recogida de información se confirma la sospecha, el servicio

de orientación elaborará un “Informe de recogida de información” (Anexo 4) que recogerá la información obtenida del caso, actuaciones realizadas con la alumna, el agresor, las familias y el centro, las medidas adoptadas y la colaboración con otras instituciones. Si después de recoger toda la información no se confirma la sospecha, se pondrá fin al proceso y en el informe se reflejará la no existencia de Violencia de Género en el apartado de observaciones. Aunque no se confirme la existencia de violencia de género, el centro llevará a cabo actuaciones de carácter preventivo, dirigidas a la sensibilización, concienciación y formación en esta materia.

NOTIFICACIÓN E INTERVENCIÓN EDUCATIVA. NOTIFICACIÓN.

Ante una evidencia (actuación inmediata) o confirmación de la sospecha de Violencia de Género (actuación ordinaria) el equipo directivo cumplimenta el Anexo 5 “Documento de notificación”, que será firmado por el director/a del centro educativo; dependiendo de la situación se podrá solicitar la colaboración del servicio de orientación. Se realizarán tres copias: Protocolo de intervención educativa ante la sospecha o evidencia de un caso de violencia de género

1ª Para el expediente educativo del alumnado implicado.

2ª Para los servicios sociales competentes en materia de violencia de género.

3ª Para el Área de Inspección de la Dirección Provincial de Educación. En casos explícitos de Violencia de Género el equipo directivo comunicará telefónicamente de forma inmediata la situación a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, servicios sociales o fiscalía de Violencia de Género, no siendo necesario esperar a la reunión conjunta con el servicio de orientación y tutor-a. Posteriormente se cumplimentarán los anexos oportunos. El centro educativo se pondrá en contacto con el CEAS del domicilio de la posible víctima, y asignándose desde el CEAS el profesional de referencia en los servicios sociales responsable de la coordinación del caso (ver Anexo 8). El responsable del servicio de orientación y el coordinador de caso del CEAS compartirán un el “Sistema de Acceso Unificado a los Servicios Sociales de Castilla y León (SAUSS)”, sistema informático común de notificación de las situaciones de Violencia de Género detectadas. El profesional encargado de la coordinación del caso, tras una breve valoración inicial de la situación de la alumna, determinará las prestaciones que necesita. En relación con el alumno

agresor, independientemente de las medidas disciplinarias determinadas por el centro educativo, el equipo directivo se pondrá en contacto con la Sección de Mujer de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de su provincia (ver Anexo 8), para su inclusión, si así se decide por parte de sus progenitores o responsables legales, en el “Programa FÉNIX”, programa de intervención psicológica dirigida a hombres que ejercen violencia contra las mujeres en Castilla León, que se lleva a cabo por psicólogos con formación y experiencia específica en este campo.

INTERVENCIÓN EDUCATIVA DESDE EL CENTRO.

El centro educativo independientemente de que se confirme o no la existencia de violencia de género, ha de llevar a cabo actuaciones preventivas, actuaciones con la víctima y agresor y, medidas disciplinarias.

A.- ACTUACIONES PREVENTIVAS.

La educación es una de las herramientas más importantes con la que contamos para lograr cambios reales en nuestra sociedad en materia de igualdad. Los modelos de comportamiento y valores que se adquieren a lo largo de la infancia van a condicionar la construcción de la propia identidad de hombres y mujeres y las relaciones que se van a establecer con los y las demás en el futuro. Por ello, desde el centro se ha de llevar a cabo las siguientes actuaciones preventivas. Protocolo de intervención educativa ante la sospecha o evidencia de un caso de violencia de género

a) Como Centro Educativo:

- Formar en igualdad de género y prevención de la Violencia de Género a toda la comunidad educativa.
- Impulsar y dar a conocer el protocolo de atención educativa ante la evidencia o sospecha de violencia de género.
- Hacer explícito el principio de igualdad de género en los fines educativos del centro.
- Desarrollar actividades de tutoría que contemplen la igualdad de género y la prevención de la violencia de género.
- Introducir en el Plan de Convivencia tanto medidas de promoción de la igualdad y prevención de la Violencia de Género como medidas disciplinarias

que se apliquen cuando se produzca una situación violenta hacia una alumna, contemplando las actitudes sexistas o machistas entre las conductas contrarias a la convivencia y la Violencia de Género entre las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

- Dotar de contenido a las funciones de la persona responsable de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en los centros educativos.
- Utilizar un lenguaje inclusivo en los documentos de centro, web, cartelería, circulares, etc.
- Establecer criterios de equidad en la organización del espacio escolar (patios, instalaciones, etc.) y de paridad en los tiempos individuales dedicados a alumnas y alumnos en la gestión del aula y del centro, en las interacciones en el aula.
- Contemplar la igualdad de género en las propuestas de actividades complementarias y extraescolares.

b) Con el alumnado:

- Informar y formar en violencia de género: realización de campañas de sensibilización para la igualdad de género que les ayude a percibir e identificar situaciones de abuso o maltrato, celebrar efemérides que promocionan la igualdad y la erradicación de la Violencia de Género (25 de noviembre, 8 de marzo), etc.
- Orientar académicamente al alumnado de acuerdo con sus intereses y capacidades sin sesgos de género.
- Proporcionar estrategias de desarrollo en habilidades sociales, comunicación, gestión emocional, etc. como herramientas para encauzar las frustraciones y fracasos.
- Llevar a cabo una educación sexual integral que desarrolle la construcción de relaciones de parejas sanas e igualitarias.
- Impulsar actuaciones que fomenten la corresponsabilidad en todos los ámbitos de la vida. Protocolo de intervención educativa ante la sospecha o evidencia de un caso de violencia de género
- Educar sin estereotipos que perpetúan la idea de que los chicos son agresivos y violentos y las chicas sumisas cuidadoras, sin colores asignados a sexos concretos, con una división de los trabajos igualitaria y equitativa.

c) Con el profesorado:

- Sensibilizar y formar al profesorado en igualdad y prevención de la violencia de género, orientándoles sobre cómo intervenir ante una posible situación.
 - Desarrollar acciones de sensibilización, prevención y rechazo de la violencia con su alumnado.
 - Desarrollar en las programaciones didácticas de forma explícita principios de igualdad.
 - Utilizar metodologías de trabajo cooperativo en las que se proponga un reparto de roles no estereotipados en las actividades.
 - Seleccionar recursos y materiales que contemplen la coeducación: utilicen lenguaje inclusivo e imágenes no estereotipadas.
- d) Con las familias:
- Desarrollar campañas de sensibilización para la igualdad de género y prevención y rechazo de la Violencia de Género desde la familia.
 - Orientarles sobre cómo educar para prevenir, evitar y rechazar la violencia en general y la Violencia de Género en particular.
 - Llevar a cabo actuaciones que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia.

B.- MEDIDAS Y ACTUACIONES CON LA VÍCTIMA Y EL AGRESOR.

El equipo directivo junto con el coordinador de convivencia y el servicio de orientación definirán las medidas y actuaciones para cada caso concreto de Violencia de Género.

a) Con la víctima:

- Apoyo y protección que garanticen su seguridad.
- Apoyo emocional para garantizar su bienestar.
- Actuaciones que desarrollen el autoconocimiento e identidad personal.
- Desarrollo de la capacidad de tomar decisiones.
- Intervención individualizada para el aprendizaje y desarrollo de habilidades sociales y comunicación, educación emocional para el desarrollo de la autoestima y asertividad.
- Derivación si procede a otras instancias como recoge el protocolo: menores, CEAS, servicios de salud, fiscalía, etc.
- Información sobre recursos externos de ayuda a víctimas de violencia de género. Protocolo de intervención educativa ante la sospecha o evidencia de un caso de violencia de género

b) Con el agresor:

- Aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes.
- Actuaciones educativas encaminadas al desarrollo de habilidades sociales que le ayuden a expresar y comprender emociones, tanto propias como ajenas.
- Programas específicos de autocontrol.
- Motivarle para iniciar un proceso de cambio en su comportamiento y transmitirle confianza de que puede lograr cambiar su conducta y mostrar apoyo e interés por ayudarle a conseguirlo.
- Derivación, si procede, a otros servicios como la Sección de Mujer de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de su provincia y su posible inclusión en el programa FENIX.

APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Cuando el agresor sea alumno del centro, una vez recogida y contrastada la información y confirmada la agresión, el director/a adoptará las medidas oportunas encaminadas a la corrección de las conductas contrarias a la convivencia, así como, las medidas disciplinarias al alumnado agresor implicado, en función a la establecido en RRI y Plan de Convivencia del Centro.

SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN.

Es necesaria la colaboración interinstitucional con el fin de garantizar una intervención integral adecuada a cada caso. Dentro de estos cauces de colaboración, el servicio de orientación del centro mantendrá comunicación con el coordinador de caso del CEAS así como con los distintos servicios y/o instituciones implicados en el caso, los cuales devolverán al centro educativo aquella información que consideren relevante y/o necesaria del caso a través de Anexo 6 "Coordinación Interadministrativa". El centro colaborará en la aplicación del plan diseñado por los servicios sociales. Las medidas educativas que en él se hayan contemplado se trasladarán, en su caso, con las cautelas necesarias al equipo docente, con la finalidad de conseguir los objetivos propuestos. La Consejería de Educación promoverá y establecerá procedimientos de coordinación de actuaciones y recursos con otras administraciones, y específicamente con la Consejería de Sanidad y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, orientados a la prevención, detección e intervención ante situaciones de violencia de género.

Asimismo, la Consejería de Educación podrá promover y establecer colaboraciones con otras entidades públicas o privadas relacionadas con la protección de las víctimas de violencia de género, en materia de asesoramiento y apoyo a la víctima, a sus familias o representantes legales y, a la comunidad educativa.

El este reglamento se recogen los aspectos más significativos del PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA ANTE LA SOSPECHA O EVIDENCIA DE UN CASO DE VIOLENCIA DE GÉNERO de la Junta de Castilla y León

Anexo XV: Medida de corrección en colaboración con la residencia de mayores “San José”

La medida supone respetar y tener en cuenta el siguiente DECÁLOGO:

- 1- Irá dirigida a alumnos que están cursando alguno de los cuatro cursos de la ESO o FPB.
- 2- Los alumnos propuestos para la aplicación de esta medida habrán pasado con anterioridad por en el aula ATI y serán alumnos para en los que se considere que dicha medida va a favorecer la reflexión o el cambio de actitud.
- 3- La aplicación de la medida conlleva la firma de autorización de los padres o tutores legales del alumno/a.
- 4- La firma de dicha autorización supone asumir el importe de los desperfectos que el alumno/a pudiese ocasionar en la Residencia como consecuencia de su estancia (horas) en la misma.
- 5- El mal comportamiento o la falta de respeto a cualquier miembro de dicha institución supondrá la instrucción de expediente disciplinario.
- 6- La aplicación de la medida supone la estancia en la Residencia de cinco horas máximo al día, durante un tiempo máximo de tres días.
- 7- La aplicación de la medida correctora implica la contribución del alumno en diferentes actividades dentro de la Residencia, tales como:
 - Acompañamiento al residente en sus movimientos dentro del edificio.
 - Acompañamiento en actividades de lectura, escritura, manualidades etc.
 - Ayuda en tareas específicas con relación a un residente concreto.
- 8- El Protocolo de actuación para establecer dicha medida será:
 - El alumno ha cometido una falta que es objeto de sanción.

- El equipo de convivencia analiza en su reunión semanal la medida más adecuada en función de la gravedad y características de la falta.
 - Se puede establecer como medida correctora para alumnos que están sancionados 2 días en el Aula ATI (cumplirían un día en el aula ATI y otro en la residencia); para alumnos que están sancionados seis días (cumplirían 3 en el aula ATI y tres en la Residencia); o directamente actividad en la Residencia si así se considera más adecuado para el alumno.
- 9- El alumno deberá realizar un informe con posterioridad a su estancia en el que expondrá sus reflexiones sobre la experiencia.
- 10-Finalmente indicar que el alumno irá acompañado por un profesor y será recogido por el mismo o por otro en función de las disponibilidades horarias.

DOCUMENTO DE COMPROMISO:

El abajo firmante padre, madre o tutor legal del alumno/a se compromete a asumir todos los puntos anteriores descritos en el Decálogo, acepta las tareas que se encomiendan al alumno y asume la conveniencia de aplicar dicha medida, y para que así conste, firma el presente documento.

Fdo:

Padre, madre o tutor legal.

Sahagún a de de 20 .

